

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 95

Cuaderno No. 1443

Año 1793,

No. de hojas útiles 75.

Autos seguidos por Doña Francisca Balladares contra
D. Faustino Farfán de los Godos, sobre los jornales
de un esclavo.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-501

CAJ 130

DOC 2302

f 73 (+ caratula)

Quitos que se me da

Ca. Bayadane

contra D. Francisco

Sanchez de los Rios

los de los Rios

de los Rios

Fuer

el Sr. D. Miguel

de Oyarzun

A seror

Don Cayetano

scrivan — Antonio de los Rios

Antonio de los Rios



Yo yo D. Antonio Laxan q^e es de
en mi casa un negro nombrado Man? Casado con
una moza esclava mia q^e hai comido p^r uer
m. años. q^e luego q^e salga sea. Ciento sea escl
abo estoy pronto a comprarlo. Hoy 4^a de Feb.^o de

793.

Antonio Laxan


102.6/93

2

#10

may Dñe. 5 de 1793.

Dono. Sr. 10.586

H. Arce G.
30

Los ocup. n. el Secer.

Larudo

Apra Diz 21
1793

~~Haya una pro-
cedimiento en el pa-
pel del sello que
corresponde y se guar-
de en la
providencia~~

Donna Fran. Balladarez. Poble y
Puebla alq. Pier. de V. Co. con su man-
profundo rendim. Dice q. ha carmen-
am. y tiene un criado hugo; el qual
se aborinda en la Ciudad de Ica, nom-
brandose libre, y se cava en la Haca de
Don Juan con una. Enclaba singa, y
viene embiado la sup. de Documenta de
Dominio p. q. se celebrara la venta de el
dho. esclavo, en el precio de quinientos p.
no se ha podido verificar, p. lo impuso
q. la prohibido, el dho. Don Juan, puer-
quiere dar lo q. su amo lo pide q. son los
cienro pero, quitandole ala sup. enclaba
el Dominio, aun esclavo, puer se de la de
q. si la sup. no se cometa, se guera su
servido. Core dho. Negro, es official de la
lero, de quarenta años de edad, vera juve-
niles lo q. ofrece, ser puer de unan, puer
su Prision, puer junta ala Haca, de el dho.
Hacel se agano al dho. Negro, (un negro)
dore puer carado en era Haca, como com-
ta p. un papel q. huro de q. quialba el
negro en su Haca, y siempre el esclavo
esclabo lo compraera, cuyo papel puer
con el de otro Negro

Actualmente se halla en...

Lma Dn. 6
1793

Capital un hijo de el dho Dn. Ant. de
nombardo Dn. Faustino, q. n. avolicado
sup. p. a celebrar la venta de el criado,

aun ha venido con el dho negro, el q.

no ha habido forma se lo presente p.

q. segun se observa Padre e hijo todg.

de malicia; el dho Dn. Faustino n.

quiere dar mer. q. son los mismos tresie

pero, y como la ve una pobre sen

derbalida y sin amparo la cria burlan

segun lo han dho se buelbe a hix a la

sin entregarle el Negro, ni el dinero

En arto temiendo y no teniendo la

man amparo q. el de V. E. pide

mandar se mande a q.

Respecto a lo que

de la ver de la Padre, y en el cre

se lo entregue, sea importu

son quinietas pero, con mas lo gano y pe

los criados, y sin q. pueda salir de cre

ni agens, y si dentro de

se aplique la Ley p. h. unipadon

pedira la sup. te lo hornaban de

todo el tiempo, q. el Cierro su Cre

ha criado huido y merido en la H. de

el dho Dn. Ant. de la, por todo lo q.

se suba mandar segun

y como haba pido, p. ser avri de fur

la q. espera Alcanza de la Poderosa

no de V. E.

Como pobre no tiene par

Sanchez

papel sellado, p. 10. g. 3.
A la pida y supp. le dispensa la gracia de
mitirle este Memorial y asi lo co-
pera de el Beguino Cozar de 1800

Juan de allada
100
8

Por Hovido el Sup. no Det. de la E. A. y ga
a proceder a ejecutar lo q. en el - condena
comparesco en mi presencia D. Martin San-
tan o quien me describió de coronacion a un
ca de nientolo q. se pone en este asunto y
la firma q. aparece en el docum. q. va con
para este R. D. D. Ant. San Juan, p. 10. g. 3.
descubri en vista de esto a obligando ala
a legar el tercio de su dote como de
vidua en dho. Sup. no Det. Lima, y Dic. 11
de 1800

Coar

Proveyo, y firmo el Det. q. asiente el p. a
D. Juan Maria Gama Teniente de Policia
de esta Capital en el dia de su p. a

Antemi

Ant. Pimentel
Receptor

En Lima, y Dic. 11. oncede mil seiscientos
noventa, y tres. notifig. para saber el.

20
De la buelta ad Feliciano San Juan
en su persona, y firmo deq. doy fee
San Juan

El Substituto

En la Ciudad de Mexico para en onse de
Diciembre mil setecientos noventa, y tres,
el Sr. D. Josef Maria Egan teniente
de Policia de esta Capital, y Lues comisiona
do por el Exo. Sr. Virrey hizo comparecer en su
presencia ad. Feliciano San Juan deq. j.
ante mi de oficio juraron q. lo hizo por Dios
y S. yanna Senal de Cruz segun div. bap.
del qual el Jura deia verdad en log. q. gien
y la fue interrogado, y dicho examinado
do al tenor del Escrito deq. q. esciute q. ha
el Exo. de Ciudad ad. j. como me omeo que
en el ego cuyo nombrado Manuel de
edad de m. de treinta y dos años, y de oficio Pa
vero se corio con una Caiada de un gadale de
de la corte de la Corte regno nombrado de
Luzca, en el Consejo q. el expresado Ma
nuel era libre pues como tal lo tenian so
dos en la Ciudad de Sta. q. en principios de
este año. le hicieron entender al P. del
declamante q. era esclavo en log. de avegu
no mas con motivo de haber enseñado de
en el pasado los Docum. q. lo justifican. y
diciendole nombrado el Docum. presentado
su Jha. onse de Febrero de este año. de la
y la firma q. era asy pie en q. dice
San Juan deq. q. la firma q. aparece en
el dho. Docum. no es del Sr. del decto

mente entregue el negro. ordenado el
impuesto del pago de exequibimiento, como a
mismo en el entre tanto no salga de esta
ciudad en sus pies, ni los agenos. Lima, y
Año 17 de 1793

Lima

[Signature]

Laaveyo y firmo el auto y anexo de
D. Juan de Dios. Excmo. teniente
de Policia de esta Capital en el día de su
Firma =

W. Meni

Ant. P. de
Alsejo

En Lima y Diciembre once mil setecientos
noventa y tres notifiqué al Sr. D. Juan de Dios
así como al Sr. D. Mariano Tazara en su persona
y sin más de que hoy lee
Juan de Dios Tazara

Ant. P. de
Alsejo

Visto el papel de D.ª Tomasa delgado
notifíquese tenga a disposición de D.ª Francisca Valladares
el negro nombrado marcel Eclauo y esta ag. de
mismo se le notifique ocurra p. su criado dando el com
ponente de él en este expediente. Lima y Diciembre 12.º
1793

Lima

[Signature]

Laaveyo y firmo el D.ª

3
Llega en esta Casa Panaderia el Masca
ron un Negro nombrado Manuel, esclavo de D.
Jose Faustino. Lima y Diciembre 12 del 1793.
D.^a Thomasa Delgado



6

Chas. B. ~~Wentworth~~
Reception

Ant. P. P.
Respectfully

Amienzel

Gabriel & Putnam ^{to}

Am. Inventu
Reservat

ma y D^{na}. Doña. 20. de 1799

Permitiéndose al Alcalde ordinario D. Miguel de Riquelme, para q. administre a. ala Suplic. en el as. Exponer, librando las pro. tencias q. en D^{no}. conser. ndan.

30

Ex^{mo}. Sr. D^{no}. Secretario

Sancho

Doña Fran^{ca}. Balladarez Sobre y Viuda. Puer^a alg. Pier de Yca. con su mar humilde y profundo rendim^{to}. Dice: q. p^r sup^{te}. Dec^{to}. de Yca se le ha^o conituido en er^{ta} diar un esclavo q. renia huido catorce año; cuya sup^{te}. pro. vid^a fue cometida al Jue^r de Policia D^{no}. Jose Maria Coaña q. la ha^o cumplido con la exa^o citud q. a costum^{bra}.

Sor. Como. hablando con el decido re. pecto, el d^{ho} sierbo dela sup^{te}, confiera, q. ha^o quatro año^s, q. es cavado en la itac^{da} de Don Ant^o. Farfan, el mismo q. no lo queria enta^r gar, puer haviendo embiado la sup^{te} un pro. prio a Yca con los Document^{os} de Dominio p^r q. se bendiere, huvo dela Inhumanidad de ercondarlo, con fraudes politico^s, haciendole ami pobre p^r, garto crecidi^o, puer hasta la presente, la erian exigiendo p^r cien pero^s que p^romeio al d^{ho} conicionado erio er miran dola con piedad. Tambien Declara el sierbo q. tiene quatro hijo^s en su m^ujer; que son quatro esclavos a D^{no}. Ant^o. Farfan; no se me. re la sup^{te} en abeiguar lan edaden delos. hijo^s, p^r evitar garto y d^urgura, y Unica. mente se sufera apedir los hermales delos mismo^s quatro año^s y medio, q. dice al cien. vo er cavado q. arrar de diez pero^s cada mes son quimient^{os} quarenta.

No puede D^{no}. Ant^o. Farfan reventende se de el derecho, q. la Ley le permite amip^r y a el le condena p^r, qualesquiera argu. mento q. exponga; porq. si alega q. loca^o

con su criada inon^{te} de g^e era en
se reñifica lo contrario; por esta razón
sabiendo la sup^{te} paraba su esclavo en
sele encargo, ò le dio poder al Alcalde
el Pueblo de San Juan de Yca, nombrado
Florin^{er}, q^u estuvo en aque^{re} de el
Ciervo, algunos tiempos, hasta q^{ue} se le
para la p^{re}va en lo contorn^{es} de la d^{ha}
de el d^{ho} Tarsan, y siguiendole el d^{ho} A^l
con sus demas^{es} r^uin^{er}tas se le introdu^{er}
en la d^{ha} Itac^{da}, y pidiendole Florin^{er} a
Tarsan, p^{er} esclavo, no se lo quiso entregar
como consta, p^{er} un papel q^{ue} le dio, el
para, en poder de el Jue^z de Policia. E^{sta}
p^{re}cion tiene onse maver de Fecha, y
tubo valor de usurpar onse maver de
hormales, en consequente y juras ve^{er}
dieran lo catore años q^{ue} ha estado huy^{er}
en se le encontro al Ciervo ca^{er}as y co
hiso en su casa; y se le p^{re}aba al d^{ho} A^l
Ant^{er} Tarsan q^{ue} ha p^{re}cedido en todo con de
bada malicia, la q^{ue} la condena, a haver
nado en todo el cargo q^{ue} se le haga, p^{er} la
pac^{er}, y fuerza q^{ue} ha querido tener en Ci
ag^{er}o; pero como la sup^{te} como ya ant^{er}er
mente tiene r^{ep}roducido, no le hare lo
q^{ue} q^{ue} devia haverle p^{er} ser una pobre y
tar garto y d^{er}gu^{er}; y solo se su^{er}ta ap
dir lo hormales de quatro años y m^{er}
q^{ue}, arraz^{er} de diez p^{er}os m^{er}se^{er}; son q^{ue}
en lo quarenta p^{er}os, aorapado cien p^{er}
man de el proprio q^{ue} h^{er}o a Yca, y sing^{er}, m^{er}
de el cargo q^{ue} le h^{er}o el Alcalde Florin^{er}, q^{ue}
do aveguo al criado en la d^{ha} de el d^{ho}
Tarsan, p^{er} un papel q^{ue} le dio, en defecto de

querer entregar al Ciervo, bienen aver
seiscientos, noventa pesos, lo mismo
q ami p^{te} debe Dⁿ Am^o Tarzan; y no ta
niendo la sup^{te}, mas amparo q en el
de V^{ea}, pide encarecidam^{te}, y respecto de
q Dⁿ Faustino Tarzan hace dar ver de
su Padre en esta Capital, y en quien ha
entregado al Ciervo, exsido de el sup^{te}
orden de V^{ea}, tambien se le compala, a que
en el termino de la Ley exsiva ami p^{te}
los seiscientos y noventa pesos; por todo lo

que
La pide y sup^{te}, se sirva mandar hacer
segun y como lleba pedido, p^{te} sea assi de
Justi^a, la q espera alcanzar dela P^{de} m^a
mano de V^{ea}. Corrar V^a.

Otro asi: Dice q el pobre y no tiene p^a papel sellado; por
lo q
Al V^{ea} pide y sup^{te}, se sirva dispensarle la Gracia
delo q reclama Bien y merced dela Reconni
dad de V^{ea}. a ca^{te} all ad^{te}
O. Juan.

Don Recibido el sup^{te} Dec^{to} de V^{ea}.
dado a Dⁿ Faustino Tarzan Comar
y diene 24. de 1793

Oyague
P^{te} m^a
Pedro de Tarzan
Es de Tarzan

Certifico en quanto puedo y ha lugar en
dño q ha sido sollicitado al Dr. Justino Tanfan
para efecto de haberle dado el Decreto de la
busta, no fue posible encontrarlo, por lo q.
le diere papel con incención de lo mandado el
q solo entregue a Dominga Mexena Criada
de la Casa, y para q conste lo pongo por delib
gencia. en Lima y Cuzco ochos Amos de Execuc
en noventa y quatro al

Silvestre de Mendoza
Erc. de la Mag.
Dr

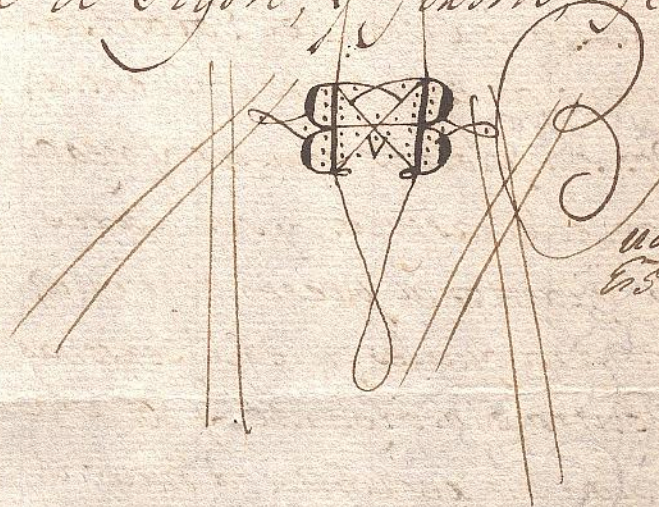


SELO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO. Y NOVENTA Y CINCO.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Enero de mil setecientos noventa y quatro. Ante mí el Escribano, y testigos. Don Faustino Faxardo, vecidente en esta Capital, vecino de la Ciudad de Ica, y de partida para ella, a quien doy fe conozco. = Otorga por el tenor de la presente, que dà su Poder cumplido el necesario en derecho, à Manuel Gonzalesaga, Procurador del numero de esta Real Audiencia, generalmente para todos sus pleitos, causas, y negocios, civiles, y criminales, eclesiasticos, y seculares, moridos, y por morex, quantos al presente tiene, y en adelante tubiere, contra qualesquiera personas y sus bienes, y las tales contra el otorgante, y lo suyo, con tal de que no salga ni responda, à nueva demanda que se le ponga, sin que primero se le notifique en persona, pena de la nulidad lo contrario haciendo; y de ello constando, haga, y presente pedimentos, requirimientos, citaciones, protestaciones, querellas, acusaciones, prisiones, embargos, desembargos, trame, y remate de bienes; pida, y tome la posesion, y amparo de ellos; siga autor interlocutorios, y sentencias definitivas, las favorables concienta, y de las en contrario apele, y suplique por todos grados e instancias, y siga las apelaciones, y suplicaciones, hasta que dichos pleitos, se fenescan, y acaren; que el poder que de derecho se requiere, ese le dà, y otorga, con libre, y general administracion, y con xeleracion de

contas. A cuya firmeza, y cumplimiento, se obli-
ga en la mas cumplida forma de derecho: en
cuyo testimonio, así lo dixo, y firmó sien-
do testigos, Don Xpiano Texada, Don Pedro.
Jose Moreno, y Carlos Betancur. = Paus-
tino Farfan. = Antemi, Juan Castañeda,
Escribano Público.

Es copia de su original, el que pasó antemi, y en fe
de ello lo signo, y firmo: fecha 17 de Mayo.


Juan Castañeda
Escribano Público



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Man. Ponochraga en nombre de D. Francisco San-
tom de los Godoy, en vdo de su poder q. p. uerento, en lo
cuales q. intenta seguir D. Thom. Bayadary robue
q. se le pagueen los jornales de un criado, y demas
deducidos respondiendo al hac. del credito en q. pide
se le pague la cantidad de sesenta y noventa p.
digo: que en hsta. se ha de seguir v. despreciando este
intento, y declarar amig. por libre; y condenar los
en las costas: los q. asi se de hacer por todo lo pto.

Todo el fundam. de la pretension de D.
Thom. es, et q. el mismo echaba quatro oing y me-
dio en la hacienda del Sr. de mi parte, cargando
los de diez p. mensuales. Tambien solicita se le pagueen
cien p. de un proprio, q. hizo a la d. p. la pmission del
Eclesiastico, y sing. la q. dio al Alc. de San Thom de Yca
nombrando Jose Florine por la diligencia. Todo esto
cargado con imaginarios. El primero, y qual q. es
el de los jornales se demuestra evidentemente fal; por lo
mismo q. el criado no ha dho habido estado tra-
bajando en la hacienda de D. Ant. Sanfem p. de
mi pte. pues el q. hubiere casado con una criada
de esta, no es suficiente para p. q. mi p. o su padre
haga el desembolso q. intenta D. Thom. C. pto
v. m. el Negro Jimenez trabajo en la hacienda de mi
parte. El era tenido por libre, no solo en el concep-
to de mi parte, sino tambien en el de los d. Asi es
se manifestaba como se parecia trabajando p. de
en otras partes.

En este negocio de ningun modo e.
conforme a la var.ⁿ que mi p.^{te} haiga el pago de sin-
cientos quarenta p.^{as} q.^{as} importan los quales años
y medio. Si mi p.^{te} o su p.^{te} hubieren venido al e-
claro base de la intelig.^a de su revivimiento, ocul-
to, o usurpado, y aponer el nombre de su abon, no
hay dudas q.^{as} por tales dos vixentes motivos estaba
obligado a la satisfaccion: pero q.^{as} por el contra-
rio no se ha verificado algo de ello, ni manifestar
la falsedad de D.^a Thom.^{ca}

Si el p.^{te} de mi p.^{te} no entregó al esclavo
quando lo pidió Don Florencia, su, por q.^{as} no se, mon-
tró Instrum.^{to} alg.^o de Dominio, sino colum.^{te} en sim-
ple poder para q.^{as} se recoviere: por esto el p.^{te} de mi p.^{te}
le dió un papel al citado Florencia en el q.^{as} dice que
acreditándose sea esclavo, estaba pronto a dar su
valor por hallarse casado en su hacienda. Es-
to prueba concluyentem.^{te} sea falso lo q.^{as} dice D.^a Thom.^{ca}
de q.^{as} hizo un proprio a Teo con los Documentos
de Dominio, lo que si en realidad se hubieron mani-
festado mi p.^{te} o su p.^{te} no se hubieron allanado
a su compra condicionalm.^{te} y en el caso que se
descubriese esclavo. Hubieron desde luego tratado
la venta con el Florencia, o por medio de una
carta con D.^a Thom.^{ca} El procedim.^{to} q.^{as} acredita
el papel citado no puede ser mas de buena fe
siendo un allanam.^{to} enteram.^{te} conforme a la
Veron. Ni es verdad q.^{as} desp.^{te} de esto retubiese al
siervo el Padre de mi p.^{te}, por q.^{as} sabiendo el es-
clavo q.^{as} se le perseguia, hizo fuga, y se vino in-
cio mi p.^{te} a esta Capital. Aulo q.^{as} se supo
esto mi p.^{te} volvió a D.^a Thom.^{ca} p.^{as} q.^{as} le demonst-
ra el Instrum.^{to} de Dominio a F.^{te} y Le Tulio,
o en el mes de Agosto; y en el de Oct.^{re} mani-

fecho en testam.^{to} q. es el q. le sirve de título. E dize
no se adbeatine aqui p. may. ² comprobacion de
no haber remitido con Flominy Yntam.^{to} de do
minio; que este testam.^{to} conre unido a ong auc
to q. se rigimenon en la R. Audi.^a por D.^a Thom.
de lo q. no se podia extraer, ni esta dice ha
biere sacado testam.^{to} de el.

D.^a Thom.^{ca} inhibida de q. el Crelawo se ha
bia venido a esta ciudad ocurnio al sup.^{or} Por.^o
p. q. se le entregare, o se le diese en imp.^{te} Con efecto
acree deuenlo comitendare el sumto al then.^{te}
de Policia. Notificado q. fue mi p.^{te} vino todas las
dilig.^{as} posibles para su aprehension, lo q. se logro
y se puso en una carca de Abarto. Todo esto pa
so en el mes de Dic.^r del año q. acabó. Con esto
creyo mi p.^{te} quedare quieta D.^a Thom.^{ca} pero
esta cinta ha oido a los Tornales.

El 2.^o Cargo de los cien p. dado al
proprio cum el mas infuto. El negocio p.^a
que se dirigió, ni ena de los may. ong.^a ni de la
may.² Consideracion. La distancia del lugar por
otra parte, no es la mayor habiendo solo sin
quenta leguas. Como puede ser creible q. se le
llevaran cien p. y aun mixamela con piedad, co
mo ella dice: por veinte p. estavia bien pagado
cum qdo fuere a toda piedad.

El 3.^o Cargo es de los sing. p. dado
al Ale.^e Flominy. Este no tubo q. habasas, no
habiendo hecho otra cosa q. irlo a buscar al
Pazo de Sufarafa donde habasaba, y aun des
pues del Pazo continuo habasando. El de
quo luego q. se impuso se iba en su solicitud se
refugio en la Audi.^a del P.^o de mi p.^{te} Ocurnio
a ella Flominy, y habiendo hecho presente



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

g. el Acordado en el Cabildo, y tenia un p.
su Pasion dudando de esta sustancia. mi g. q. lo
habria tenido hasta entonces p. dizele le dio el
Papel de q. se ha hablado. No tiene habria q. diga
q. esta cosa dilig. mence sin q. p.

Lo q. peremptoriamente se devanee esto
de Canope a q. lo q. q. a ella dan merito
no se concurren p. mi p. q. como se ha repa-
rado ni lo tenia al Cabildo en su Hacia ni
lo surgaba rugos a otro Dominio. Asi
ellos no fueron provenidos de culpa alg. q. ha-
biere dado mi p. q. lo iniciere por el dano se-
guido. Como en atencion al Papel sobre dicho
el Padre de mi p. no entrego a si lo
niene el siervo. Todo lo cortado de su
Pasion lo ha tratado; de lo q. se infie-
re, que no verificandose anteriormente
alguna obligacion en el Padre de
mi parte, el no debe ser obligado a la sa-
tisfaccion de la p. del Proximo, ni me-
nos de la del Alcalde.

Con esto pues queda hecha p. ten-
te de infidencia, y ternidad de D. Thom.
en todas las partes que comprende su
representacion. En cuya atencion

A V. pido y suplico se sirva resolver



En real.

12

Sello Tercero, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y, NO-
VENTA Y CINCO.

memoria según y como llevo pedido me
el Tercero y con Contar pido Ho

Man. de Donatizaga

Traslado Lima y Encero 18. de 794

Oyague

Proveyo y firmo el Dec. Alonso el J.º Miguel
de Oyague y Sanm. Alon. de Santiago Alc.
Ord. de esta Ciudad y su jurisdic. por su Mage.
en el día de su fecha

Mateo

Jedro (p.º) (ingila)
ss. de la (p.º) (ingila)

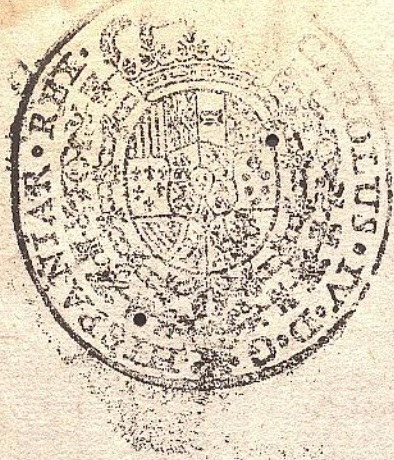
En Lima y Encero catorce de mill setecientos
noventa y quatro notifique chanc saben el
Dec. Alonso a D. Juan Salazar en su
persona y lo firmo de oficio.

Barreda

Silvestre de Mendosa
Enc. de la Magin



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Yo Juan^{ca} Valladares Viuda insolente entre otros con D^{no} Juan^{ca} Palsan hijo q^l dire sea de D^{no} Antonio Palsan p^l la can^{on} ti^{da} de 630 p^l. A los señores del Negro Ulan^{ca} su exortano, y conras de las diligencias actuadas p^l ruzecogim^{to} en la Ciu^d de Ica, y todornas deducido = D^{no} q^l p^l Dec^{to} 14^{to} del co^{re} xiente recu^{er}do p^{mo}. mandax remedie^{re} traslado de el es^{cr}ito, y poder p^{re}sentado p^{el} D^{no} P^lu^{er}ina, y conras de es^{cr}ito, y poder ael y p^{er}on todornas conbenza seade remu^{er}do vno mandax en fusticia q^l asianre con persona lega llera y abonada la exorxada can^{on} y que en otra forma noalga de esta Ciu^d menas p^{er}er nien^{er} los agenos ni p^l tierra ni por lla^{er} repena de q^l sera maydo aca Costa

Yo soy una Muger Viuda de novalia insolencia; y asi sin facultades algunas p^l la ce^{re} quella de este litigio enq^l hode hacer constan^{er} con voluntaria todas las despposione^{er} q^l alega, con la reflexion de q^l minima insolencia las hara^{er} imprudencia^{er} p^l la distancia del lugar enq^l habi^{er} ta el D^{no} su Padre; sinq^l p^l ello barre el poder q^l ha p^{re}sentado, p^l q^l siendo el Deudor, y de^{re} mandado el D^{no} D^{no} Antonio su Padre, exane^{er} saraxio q^l erre lehubiera confendo supoder^{er} a. Lo segundo p^l q^l estando yo en una suma mi

en quins de l'any de mil setecents
tot noventa y quatre notis que y
hinc faret a Don Justino Targan
el auto de la gra que prece enu
nervora q. firmo el que doy fe

Justino Targan

Jedrophi Targan



BRITISH
LIBRARY



1. *De la nature de l'homme*
 2. *De la formation de l'homme*
 3. *De la vie de l'homme*
 4. *De la mort de l'homme*
 5. *De la résurrection de l'homme*
 6. *De la vie éternelle de l'homme*
 7. *De la vie de l'âme*
 8. *De la vie du corps*
 9. *De la vie de l'esprit*
 10. *De la vie de la raison*
 11. *De la vie de la sensibilité*
 12. *De la vie de l'instinct*
 13. *De la vie de l'émotion*
 14. *De la vie de l'intuition*
 15. *De la vie de l'inspiration*
 16. *De la vie de l'illumination*
 17. *De la vie de l'extase*
 18. *De la vie de l'ecstasy*
 19. *De la vie de l'extase*
 20. *De la vie de l'ecstasy*

14

1800

Stur

天

de

Handwritten text, possibly a signature or name, in dark ink.

A close-up photograph of a light-colored, textured surface, likely the cover or endpaper of an old book. The surface is covered with several dark, irregular, and somewhat elongated stains or markings, possibly ink or dirt, which are scattered across the frame. The texture of the material appears slightly grainy or fibrous.

30 1/2

100

do, y ya no hubo necesidad de lo mismo.
Tobue todo lo como Pion del Exponer
do D. Francisco me constituyo a may.
abundante responsable ala Comtidad,
si acaso se sentenciare de benta satisfa
cta el P. B. de mi p. D. de todo esto
no es Var. que D. Francisco persudique
tan grandemente a mi p., por un ca
samento. continuio a ella: en

cuya Atencion
A V. p. de mi p. q. en atencion alo exp.
se sinva mandan q. mi p. ha cumpli
do; y alante de embargo de la notifi
cacion que ari el de Tert. q. pido su
nombrado no proceda de malicia con
tas H.

Man. de Ponortizaga

Se declara haber cumplido y me abra
za a prohibicion de auer ent. de mi. Pion
En. 21. de 1794

Oyague

Pion y fimo de Decano de mi el P. B. Miguel
de Oyague y de mi. Al can de Santiago Alc.



SELLO TERCERO, VN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 NOVENTA Y QVATRO Y NO
 VENTA Y CINCO.

En la ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y quatro años.
Yo el Rey.
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Lima.
Yo el Promotor Fiscal de la Real Audiencia de Lima.
Yo el Abogado de la Real Audiencia de Lima.
Yo el Procurador de la Real Audiencia de Lima.

En la ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y quatro años.
Yo el Rey.
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Lima.
Yo el Promotor Fiscal de la Real Audiencia de Lima.
Yo el Abogado de la Real Audiencia de Lima.
Yo el Procurador de la Real Audiencia de Lima.

Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Lima.
Yo el Promotor Fiscal de la Real Audiencia de Lima.
Yo el Abogado de la Real Audiencia de Lima.
Yo el Procurador de la Real Audiencia de Lima.

Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Lima.
Yo el Promotor Fiscal de la Real Audiencia de Lima.
Yo el Abogado de la Real Audiencia de Lima.
Yo el Procurador de la Real Audiencia de Lima.



Un real.

17

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Man. Ponotziaga en me de D. Faustino
Sanfan de los Godos en los cuetos con D.
Man. Bayadany sobre un Tomate 8
de un Cueto y demas deducido: Dijo q.
hace mas de un mes q. sacó estos
cuetos p.^a responden a un hac. En frente
de D. Man. y hasta ahora no ha
bornado para, que responda causando
de cueto. Guarissimo persusio con
la demora. Por lo que

A V. pido y sup. verina mandan q.
el hon. q. sacó estos cuetos sea apue
puado en el dia a devolver los sin q.
se le g. escrito q. no sea rep.
Dixim. Pido Justa. Con los 8

Man. Ponotziaga

El cual se dio en el Auto que antecede el N.º 2
pasado el termino. Lima y Mayo 17 de 1794 -

Oyague

Paseyó y firmó el Auto que antecede el N.º 2
Miguel de Oyague del orden de Santiago Alcalde or-
dinario de esta Ciudad y su jurisdiccion p. su mag-
stad en el dia de su fecha -

Ante mí

Antonio Luque
Es. no Pub. Co. 

En conformidad de lo mandado en el Decreto precedente
y el Decreto de la. Miguel Marques, require,
ad. Balladarez, con respecto a no encontrar
se en el oficio el conocimiento correspon-
diente y lo sacó, la qual me confesó
aparencia de los dos Porteros de esta. Aud.
teniendo en poder, y que no los entregaba
por ser suyos, y que lo ejecutaría quando
a ella le conviniese. Para que conste lo pongo
por dilig. en Lima a diez y ocho de Mayo de
mil setecientos noventa y quatro

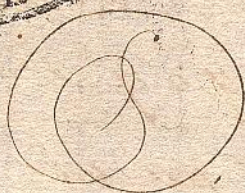
Miguel Marques 



Un quartillo.

18

SELLO QVARTO, UN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO



^aca
Juan. Balladarez en los Autos que vi
go con Dⁿ Faustino Talam. hizo ved^a Am^o Tal
fan sea el cobro de honorales de un negro un
Esclavo nombrado Manuel. que dho Dⁿ Antonio
mantuvo en su Har^{da}. situada en la Ciudad de
Ica, Respondiendo al traslado del Erc^{to} al^o y
demas deducido dijo: que en Just^a se ha de
seguir Un condena al referido Dⁿ Faustino
Talam a que me de y pague la cantidad de
un p. de honorales correspondientes a diez
meses que reuio emparejar el referido un Erc^{to}
manteniendolo en su poder sin embargo de ha
berlo pedido el Alcalde ordinario de aquella
Ciudad como tambien en la satisf^o de ciento
cinuenta p. de gastos causados en la recauda
cion del Esclavo por sea conforme a lo q^o y
siguiente.

Para demostrar el D^{ño} q^e me acurte
me es indispensable exponer que en el dis-

cuatro de quince años, y muer D.ⁿ Antonio
Falsam Niño en su Haza^{da} de E.^{vo} Man.
travajando en el oficio de Paclero, y recono-
ciendo el maneso, y proceden intento mani-
monialdo con una negra su esclava, y en-
efecto lo verifico al poco tpo que lo experi-
mento: con esta noticia procure recoger el
E.^{vo} valiendome de Cartas mrvivas las
que jamas causaron efecto, por lo que me
vi en puerizⁿ a confesar mi poder al Alc.
ordinario de la Ciudad de Ica a fin de q.
sin la menor demora, ni embarazo, pro-
cediere ala prision del E.^{vo}; pero habiendo
Vho Alc.^{de} puesto en executⁿ la orden comuni-
cada, D.ⁿ Antonio Falsam la embarazo, coman-
do el efugio a dar un papel que conae a
1^a en que confuso tenia en su casa al
negro Manuel casado con su Esclava, y
que en caso que este fuese esclavo estava
pronto a comprarlo.

Este fue el hecho, y lo que acon-
tecio con el referido Falsam quien sin embar-
go del lucro, y provecho que gozo de su Es-
clavo aun despues de la Reconbencion que
mi apoderado le intimo llevado al penfri.

19.
cio que se anterrano habia premeditado, inter-
duo maliciosa. Dho papel es para co-
rretar, y embutir de algun modo el fraude
de que usava: el mismo hecho se habea puer-
to dho papel firmado el punto y letra de d.
Antonio Falfan. Padre lexítimo de d. Tur-
tino segun consta de su declaraz. del 36.
Da á conocer la causa, y noticia q. Falfan
tenia sobre ella esclavitud del negro.

Si Falsan no hubiera sabido q.
el Negro era esclavo, que motivo, o causa
le movio a resistir la entrega del Esclavo
quando la Solicito el Comisionado? No po-
dria designarla, por mas que inmente ocu-
ta la noticia comunicada: asi pues es
visto que por su mismo papel esta ma-
nifiesto el depurado fin que se proponia
como tambien que respecto de la Atencion
que hizo el Ex. Sr. D. se sea condenado sin
la menor escusa en los hospitales de Dios
morir, y en los otros causados para la re-
caudacion del negro.

caudal del negro.
 Utinam. siendo lo actuado
 resulta q Salvan procedio con infamia qu
 ando repaidar verse reprobava Neogen



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

al negro, y que por la misma repugnancia de
no entregar la Alhaja agena se hizo acree-
dor a tantos los daños, y perjuicios que me-
ocasiono: en esta virtud.

A M. pido y sup. se viere mandado hacer segun
y como llebo pido en el condio de este Co-
mito p. sea Just. q. con costar pido Fr.

D. Juan Dillidener

Madrid. Lima 12 de Mayo del 90 -

Oyguine

Proveyo, y firmo, el Decreto que antecede el Sr. D. Miguel
Oyague y Armiento al Oñ de Santiago, Alcalde Ordinario de
esta Ciudad y suspuer dición por su Mag. con parecer del Sr.
D. Cayetano Delon Abaca de esta Ciudad en el dia de su

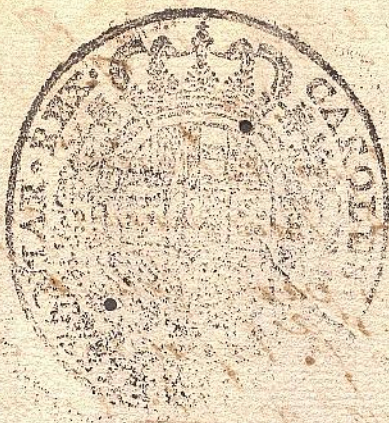
Antemio.

Antonio Luque
Es. no Pub. Co.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Mayo
de mil set. noventa y quatro años notifique chi-
se saber el Dec. q. antecede a istan. Dontriaga
Procurad. del num. de una R. Aud. a me de sup. te
en su p. m. de q. donse.

Dontriaga

Luque



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Mmanuel Guortizaca en nombre de D.ⁿ Pau-
tino Tarsan en los Autos con D. Juan Balladarez
p.^r cam.^o exp.^o producidos de los Jornales de un Negro
y lo demás deducido respondiendo al traslado del escrito
de replica digo, que de Justicia se ha de servir
Ymo dar al Despacho todo lo que ha producido
en el dicho escrito mandando como tengo pedido
en mi escrito de fto. lo que es de hacer segun
lo que resulta de los Autos favorable y equitativo
Todo lo q.^e produce D.ⁿ Juan. en el escrito a que
se responde esta solidam.^{te} confutado en mi citado es-
crito de fto. contra lo q.^e narra. se expone de contin-
ente y que pueda enervarlo. En lo de patentizara
discurriendo p.^r cada una de las razones con que
D.ⁿ Francisco forma su escrito. Entra diciendo
que D.ⁿ Antonio Tarsan Padre de mi parte relubo
al Escelato trabasando de Partero en su Haza
y que afizionado de su manejo lo caso con una
Negra de Escelato. Sobre esto se ha dicho en
mi citado escrito y se probara a su tiempo que
el Cuiado no ha trabasado en la Hac.^{da} de mi
parte y q.^e teniendo ele p.^r libre lo asia a donde
le parecia. Acordandose un Comprobante de
esto en el mismo Plenario del Cuiado sobre

esto punto en la confesion q^l hizo á su Alma
y reflexione esta en su representac^{on} de 47. Debía
ya Fran^{ca} combatir con algun raciocinio con-
cluyente en su fundam^{to}. y nada hace menos que
esto para luego á decir q^l mi parte puso el
efecto de las ordenes q^l dio p^r la prision de
este Esclavo dando el papel de 41. En mi
escrito de contestacion vedis á cerca de esto
que mi parte procedió de este modo p^r que
estando tenido p^r libre y afirmando el
Esclavo, sin que p^r otra parte se manifes-
tase documento alg^{no} q^l demostrase su
servidumbre, y aunque una simple carta
misiva como el temperam^{to} muy p^rud^{te} y
regular se obligase p^r el papel de 41. á
comprobarlo luego que valiese cierto ser Esclavo.
Vease en el escrito de d^a Fran^{ca} q^l se responde
y nada se hallará q^l rebata esta reflex^{on}. y lo
se obreaba la criminalidad q^l se imputa
á mi parte falsam^{te} de haver extendido ma-
liciosam^{te} dho papel. Esto prueba todo lo
contrario de lo que falsam^{te} dice d^a Fran^{ca}.
convenex.

Esta con una necia confianza asegura
q^l mi parte no podrá derogar la causa
porque resistió la entrega del Esclavo quando
se le reconvinó p^r el Comis^{do}. Si ya Fran^{ca}
se hubiera encargado seriam^{te} de mi ciudad
escrito hubiera en el reconocido q^l el mo-
tuo fue el q^l se ha inculcado en el p^rte-
producido ahora en este seno habiendole
manifestado justificativo alg^{no} de la ser-
vidumbre. Nadie habla tan c^{on}trapido y
tonto q^l volviendo me p^r alg^{no} neceser á

21
un hombre q. está casado con una esclava de su
casa p.º esclavo, lo entregue p.º una simple carta,
yma como queda afirmado el negro ser libre.

Si acaso interpuso mi parte alguna di-
visión para recoger el esclavo no fue porque
estubiese combencido a que debe amor lo,
hubiese reputado p.º esclavo. La razón fue
p.º q. oblig. p.º el papel de f.º a compulso
si se descubriese esclavo, y habiendole huido
a esta lin.º no podía deventenderse de procurarlo
recoger. Mucho menor es cierto q. mi parte
repugnase entregar el esclavo, como se ve por
las dilig. que corren de f.º a f.º p.º las que
aparece q. el notificado d.º Juan Antonio con la prior.
del Tente de Solina de f.º lo puso en la casa
Panad. de d.º Tomasa Delgado a quien se le
notificó lo recibiese a Disposición de d.º Juan
Palladara. Ená procede entós q. p.º tan d.º
como se acredita p.º lo dicho confesadad y p.º tanta
A.º. pido y suplico se sirva resolver y mandar
como tengo pedido q. así es de Sum.º q. pido
con costas y a

Man.º de Joaquín Aguirre
Verdadero esta Curia con

Recibido esta causa a p.º
con el Excmo de nuevo con
y conzodo cargo Lima y a Mayo 23 de
1772

Oyame

Proveyó y firmó el Decreto



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

que antecede el Sr. D. Miguel de Oyarzun y Sarmiento
al Sr. D. Santiago Alcalde ordinario de esta Ciudad
y su jurisdiccion por su Mag.^d con parecer del D. D. Carpe-
lano Belon Alvaroz de esta Ciudad en el dia suscripto.

Antemi

Antonio Luque
no. Pub. co.
Es. Pub.

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y quatro de mayo de mil setecientos noventa
y quatro To el Er^{no} notifique el Sr. D. Juan
el Decreto de la buelta a Manuel Toroniza
ga en su persona anombre de un parte de
do y fee =

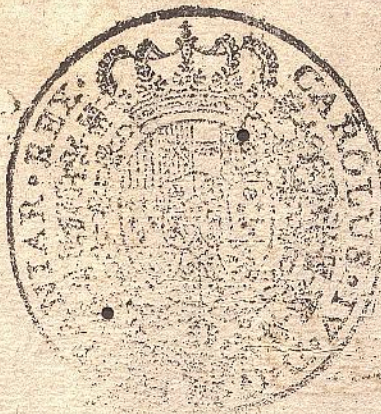
Toroniza
do y fee =

Luque

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y seis de mayo de mil setecientos noventa
y quatro To el Er^{no} notifique el Sr. D. Juan
el Decreto que antecede a D. Juan Balla-
darez en su persona quando no podesa
rubricar por hallarse en enferma de la mano
de que do y fee =

Luque

[Handwritten mark]



Un real.

22

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Mn. Porfirio en mte de D. J. Quintero
San Juan, en la ciudad con D. J. Rom. Ca. Bayo
don. Dñe los Señales de un Cusido y
demas deducido Dño. g. N. T. se ha re-
vido recibir esta causa a prueba con
el Dño de nueve dias Comu y con todos
cargos. Este no es supio. p. dar la que
a mi Parte Comu. de con respecto a quid
los sup. g. han de declaran se hallan
en la Ciudad de Pasa; por cuyo motivo
ocurro ala Justificac. de N. T. asinde
q. se me prorrogue cho Dño a lo
ochenta de la ley. Por tanto

A V. pid y sup. serina prorrogan
me el Dño de Pueba a los ochenta
de la ley. Pro. Just. Cor. ad H.

Mn. Porfirio
D

Se prorrogan comanden estando
dentro del termino. Lima y Mayo 24
de 1794.

Oyague

23

Proveyò, y firmò el Decreto que antecede el Sr. D. Miguel
de Oyague y Sacramento del Sr. de Santiago Alcalde ordi-
nario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Mag. con parecer
del D. D. Cayetano Belon Alcaide de esta Ciudad en el dia de
su fha.

Antem

Antonio Luque
E. no Pub. co.

En Lima y Mayo veinte y ocho de mil ve-
cientos noventa y quatro es el Sr. don Jo-
sé de la Cruz el Decreto q. antecede a dicho
notizaga anombre de suparte y de y fee

Donosizaga

Luque

Y Incontinenti endto dia hize otra notifi-
cacion como la antecede entre a Felipe Ueda como
Procurador de Pobres nombrado p. esta R.
Aud. en una persona de que doy fee

Cada

Luque



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Da *J. Ca* *Valladarez*, en la *Tu*
to *g.* *sigo*, con *D. Faurino Tarsan*, so
 bre *Normala*, y *venta* *de un esclava*.
 y *demar* *deducido* *Digo*: *Esta causa*
se ha *Ucivido*, *aprueta*; y *haviendose*
cumplido *el termino* *de ella*, *sin haver*
sido posible, *evaguarla* *p. mi p.* *p. mi.*
notoriar *enfermedad*.

A. V. lo *pido* y *supp.* *se sabe* *liadoram*, *mendan*
seme *procuracion*, *deho* *grar* *mar*; *contandose*
erog *verde*, *q.* *el* *acuario* *me* *haya* *saver* *tha*
prov. *fuert.* *y* *espero* *alcantar* *de V.* *conco*
tar *V. a*

Da *J. Ca* *Valladarez*


Traslado Lima y Sep. 10 de 1791.

Proveyo y firmo el Decreto que antecede el Señor
D. Miguel de Ojeda, J. S. de la Real Audiencia de Lima y
Santiago Alcalde Ordinario de esta Ciudad y
suplen dición por su mag. en el día de su fecha.

Antemi

Antonio Luque
Es. Pub. lco.

En la ciudad de Lima a los diez de Septiembre de mil setecientos noventa y cuatro años. notifique e hicie saber
el Dec. q. antecede a don. Gonzalo Pizarro
en nombre de su parte, en un percha doy fe.

Gonzalo Pizarro

Luque



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Manuel Ponochiaca en nre de d.^{na} Faustino Tan-
tan delos Godoy, enloz auty con d.^a Thom.^a Baya-
dary sbu fonnaly de un criado, y demay deduci-
do. Recp.^{do} al traslado del escrito en q.^l la parte
contraria pide se le concedan ocho dias mas por
via de prorrogaacion Sup.^{co} y. aung.^o pudiesen
contradecir por tener una fundam.^{to} muy
leyaly para ello, contodo por evitar autriu-
los, y contar demoray, he venido en consentir
a nre de mi p.^{te} se le prorroque ala d.^a
Thom.^a el tñ de los ocho dias que solicita
Por tanto

A V^o pido y Sup.^{co} q.^l de mi consentim.^{to} se le
prorroque ala contraria los ocho dias
may que puxa. Pido Just.^a Contar de.

Man.^a de Ponochiaca

Prorrogare. Comunes estando den-
tro del termino Lima y Sep.^o

Procurador Commune Lima y sep
17 de 1794




Proveyo y firmo el Decreto que antecede el Señor D. Miguel
de Ordaz y Sarmiento del Oñ de Santiago Alcalde Ordinario
de esta Ciudad y su fuero dición por su mag. con pane con el
D. D. Corretano Belon Azevedo de esta Ciudad en el día de...

Antem

Antonio Luque
Es no Pub. Co.





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Manuel Toralbarra en rta de D.º Fernando Fan-
tan enloz auctoz con D.º Thom.º Bayadanes p.º con-
hidad de p.º producido de lo Jural de un legno y lo
demas deducido. Dize: q.º esta causa esta recibida a
prueba; y p.º dar en q.º caso p.º corresponde se ha
de servir lo mandado que los Artigos q.º por ella
se presentasen sean examinados al tenor de lo
siguiente: p.ºgimto D.º

Prim.º por el conocimiento de las partes
y noticia de la causa. Digan.

Y si saben o han oído decir q.º el se-
ño itomuel fue repudiado, p.ºtemdo como si-
bre. Digan.

Y si saben, o han oído decir q.º este
había sido suena de la chacra de mi parte
en los lugares q.º le parecían. Digan.

Y si saben, o han oído decir q.º quando
D.º Thom.º Bayadanes dio oír de recoger el
esclavo, no se hizo presente. Digan.º alguno
q.º acredite la servidumbre del esclavo.
Digan.

Y si saben, o han oído decir que
después de hecho el papel en q.º mi parte
se hallaba a comprando luego q.º se ve

nificare rex Erclavo, se huyó ^{de dímela} a esta Ciudad.
Digan.

H. De Público, y notorio, publica, von
y fonna. Y p. a ello.

A V. pido y sup.º se rinda así mandando
hacer por rex de Horta que pido V.

Otro si Digo, que para el mismo efecto como
en el q.º D.ºe Honores; a quien dice D.ºe Hon.
le encargo la pormenor del Erclavo, para
que declare como es verdad que D.ºe Hon.
no le remite otro Documento q.º un poder
y cartas para q.º lo recogiera.

Del mismo modo expusere lo
q.º le fuere. y le dio.º ello.º conbidad p.
esta dilig.º expusieramos quanta fue. y
para ello.

A V. pido y sup.º se rinda así mandando
lo hacer por rex de Horta q.º pido ut
supra V.

Otro si Digo q.º respecto q.º lo he dicho con
que mi p.º ha de organizar su Pua
eba, y el mismo D.ºe Honores cois
ten en la Ciudad de V.ºca, se ha de
servir V.º. mandando se despache la
correspondiente carta Receptoria dñi
gida al subdelegado de aquel lugar
o a los Alcaldes. Y para ello.

26.
A V pido y sup. se sirva asi mandando
que en esta g. pido &

Man. de Don Santiago
P

En lo qual y primero otros juren y decla-
ren como se pide y se comete librando el
despacho pedido en el segundo etalon de mico
y Junio 2. de 1791.

Oyague

Proveyo y firmo el Auto antecedido
el Sr. Miguel de Oyague y Sarmiento
Caballero del orden de Santiago Capitan
del Merimiento de Caballeria de Drago-
ner del Valle de Carabayo, Alcalde or-
dinario de esta Ciudad y su jurisdiccion
p. su magestad en el dia de su tra

Antemi

Antonio Luque
Es. no Pub. Co.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Don Francisco de Paula
Faján, en los autos con Don Juan Ca. Bayadanes
sobre los formales de Don Caxado y demas dedu-
cido. Digo, que era causa se remitió a prueba
con el tñ de nueve dias, el que se pronunció
alor ochenta. Y m.p. q. este es parado
en consecuencia se haga Publicacion

de testigos y por tanto
Pido y sup. se sirva mandarse ha-
cer Publicacion se corran los Proban-
tes y se de traslado a los p. por su
orden. Pido surta copia de

Man. de Foxordrago

Traslado Lima y octubre 1 de 1794

REAL
SOLICITUD
Nº

Ojague



no verjo, y firmo el decreto que antecede el Señor D.
Miguel de Ojague y el aumento del Ozn de Santiago
Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion
por su Mag. con panceza del P. Cayetano Belon
Arceves de esta Ciudad en el dia de ayesta?

Antemi

Antonio Luque
Es. no Pub.

En la Ciudad de Lima a diez y ocho de octubre de mill
setecientos noventa y quatro años Yo el Escribano notifique e hice sa
ber el decreto que antecede a Felipe Ureda como procurador nombrado
a pobrar en supeasuna a que doy fe.

Ureda

Luque

Endicho dia mes y año hice otra notificacion como la anteceden
te a Manuel Foxoazaga en nombre de su parte en su per
sona a que doy fe.

Luque

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Man. Toralaga en me. D. N.ª
Ante en lo auto cond. Tran. Ca Bayada

ny sobre los nombrados de auto y demas
deducido. Dijo que de nro. pronto se enq.

publicac. n. d. no tran. la. se hizo saben,
y rep. q. no ha sacado los autos, ni hecho.

Cosa al.ª dentro del tpo. por tanto y en
su virtud q. se acuerda

se pido y sup. q. habiendole p.ª acura
da reserva m.ª. se acuerda

cion de p.ª, se coran las probanzas y se
se traslado a las partes por su orden. Lo

do M.ª. Cortes V.

Man. Toralaga

Por fecha constante las probanzas y traslado
a las partes por su orden Lima y octubre
de 1791.

Oyguen

Proveyo y

y firmó el Decreto que antecede el
D. Miguel de Oyague y Sarmiento del
Orden de Santiago Alcalde Ordinario
de esta ciudad y su jurisdicción p. en
urgencia comparecer al D. D. Cayetano
Belon Abogado de esta Real Audiencia y
Asesor de esta dha ciudad en el día de
sus fecha

Ante mí

Antoniado Luque
Ed. no Pub. ca

En la Ciudad de la Piedad del Perù en once de Octubre
de mil setecientos noventa y quatro años Yo el Escrivano
no notifique e hice saber el Decreto a la buelta a Fe-
lix Ueda como procurador de pobres en su persona
a que yo fice

~~Ante mí~~

Luque

Incomunicado en dho día hice otra notificación como
la antecedente a Manuel Gorostraga en nombre de
qu parte en su persona a que yo fice

Gorostraga

Luque

~~Ante mí~~

~~Luque~~



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

En la villa de Campo D^{no} Miguel de Oyague, y
Suzmientto del Oñ de Santiago Capitan del Regim.
de Caballeria de Dragones del Valle de Carabayo,
y Alcalde ordinario en esta Ciudad de los Reyes, y su
jurisdiccion por su Magestad: a los Sres. Subde-
legados de la Ciudad de Mea, su Lugar teniente en
dho Oficio, Alcaldes ordinarios, y otras Justi-
cias del Rey nuestro Señor, que en ella residen,
ante quienes en mi Carta requisitoria fuere
presentada, y pedido su cumplimiento; hago sa-
ber, como en este mi Furgado, y Oficio de el infran-
cripto Exibano penden Autos Civiles entre
partes de la una D^{na} Fran^{ca} Balladares acorra,
y de la otra D^{no} Faustino Farfan Res, sobre cantidad
de p^{ro}ducidos de los jornales de un Negro; en los
quales Manuel Poronizaga Procurador del Nume-
ro de esta Real Aud.^a a nombre de dho D^{no} Fausti-
no Farfan presento Exibito diciendo que la causa
estaba recibida a prueba, y que para dar la
que una parte correspondia me habia de servir
mandar que los tenidos que por ella se presen-
taren fueren examinados al tenor de las p^{ro}posi-
tas que constan de dho Exibito que se tra de incer-
tar: y por el ultimo Auto si dho Exibito pidio
que respecto que los tenidos con que su parte
ha de organizarse su prueba, y el mismo Toze

Flamen eximen en era Ciudad & Vca, me ha-
via de exar mandax despachar la corres-
pondiente Carta Receptoria dirigida a
Vnivers: Y por sueto por mi proveído a
dho Excmo hoy dia de la fecha autorizada
por el infrascripto Excmo, he mandado
que en lo pual, y primerax otro si fueren
y declaren, como se pide, librandose el
Despacho pedido en el segundo otro si;
segun man extremamente contra dho
Excmo, y sueto originales, que me tenon
a la letra en el siguiente

Excmo.?

Manuel Fortizaga en nombre de
Dr Faustino Farfan en los autos con
D. Francisco Bayadarez por cam-
deperos productores a los formales de un
Negro, y lo a mas deducido, dho: que ena
Causa ena recibida a prueba, y parádan-
la que amí parte corresponde se ha de
venir V. mandax que los testigos
que por ella se presentaren sean
examinados al tenor de las ^{siguientes} pregun-
tas

Primeramente por el conocimiento de
las partes, y noticia de la Causa, digan
Yten si saben, o han oido decir que el
Negro Manuel fue repudiado, y temido
como libre: digan
Yten si saben, o han oido decir que ena

3-
trabafaba fuera de los Chacra de mi parte
en los Lugares que le parecia. Digan
Uten si saben, o han oido decir que quando
Don Francisco Bayadates dio orden de cofre
el Esclavo no se hizo presente Documento al-
guno que acreditase la existencia del Es-
clavo, digan.

Uten si saben, o han oido decir que des-
pues de hecho el Papel en que mi parte
se allanaba a comprarlo, luego que se ve-
rificase con el Esclavo, se buyo a esta Ciudad
de Lima, digan.

Item de publico, y notorio, publica voz y
fama, y para ello = A V.S. pido y suplico
se sirva asi mandarlo hacer por ver
de Justicia que pido = Otro si digo
que para el mismo efecto conviene que
Don Florencio quien dice Don Francisco
cince le encargó la prision del Esclavo
fure, y declare, como en verdad, que Don
Francisco no le remitió otro Documento
que un Poder y Cartas para que
lo recuperara.

Del mismo modo espere bajo eju-
ramiento si le dio alguna cantidad
para esta diligencia comprando
quanto fuere. Y para ello = A V.S. pido,
y suplico se sirva asi mandarlo ha-
cer, por ver de Justicia que pido ut



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y. NO-
VENTA Y CINCO.

Supra de.

Otro si digo, que respecto que los teni-
dor con que mi parte ha de organizar
su prueba, y el mismo Joseph Fri-
nco existen en la Ciudad de Lima
se ha de ver en V. S. mandas se des-
pache la correspondiente Carta
Receptoria dirigida al Subdelega-
do de aquel lugar, o alon Alcal-
de, y para ello = Sr. pido, y suplico
se sirva así mandarlo, que en Fun-
ticia que pido de = Manuel de
Toronzaga

Auto. En lo principal, y primero otro si
fueren, y declaren como se pide, y se
comete, librando el despacho pedido
en el segundo otro en Lima, y Tunis-
don de mil setecientos noventa y
quatro = Oyaque = una Rubrica de
Su Excelencia

Proveyo.

Proveyo, y firmo el Auto anteceidente
el Señor Don Miguel de Oyaque,
y Sarmiento Caballero del Orden de



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Santiago, Capitan del Regimiento de
Caballeria de Dragones de Valle de Caba-
baylo, Alcalde ordinario desta ciudad, y
su jurisdiccion por su magestad en el dia
En fecha = Ante mi = Antonio Lique Exci-
bano Publico

Dean.

En cuya virtud libro la presente; por la qual
a parte de su magestad, que Dios guarde,
exorto y requiero a Vmdes, y de la mia lei-
pido, y encargo, que incominenti les sea pre-
sentada, la manden ver, y cumplir, y en
su consecuencia dentro del dho termino
de prueba, comparezcan, y apremiaran por
todo rigor de derecho, a todos, y qualquiera
personas de cuyo dicho entienda apro-
vecharse el dicho Infante. Fagan para
la dicha su Probanza a que comparezcan
ante Vueras mercedes personalmente; y las
quales, y el las que presentare el dho dicho
y de cada una dellas por ante Exibano Pu-
blico, o Real que el dho de feè, o por ante
Vmdes mismos en caso de no haverlos, toma-
ran, y recibiran juramento conforme
a derecho preguntandoles por su edad, vecin-
dad, y el mas preguntar general, y al tenor

Alas precuntas contenidas en el dicho
Excmo. su oíncerto. Los Alcaides, y dili-
gencias que en esta razón se hicieron lo
mandaron entregar originales con la
presente (a cuya continuación se han
de practicar) a la parte del Excmo.
Don Faustino Farfán, cerrado
y sellado en forma de plica, para
que los traiga y presente en el
Tribunal, y en su vista pueda yo
administrar justicia a las partes:
que en lo así Vniverso hacen, la admi-
nistram, é yo hare el tanto por
las causas, siempre que las vea, ella
mediante. Dada en la Ciudad de los
Reyes del Perú en don de Junio de
mil setecientos noventa y quatro
año. Enre renglones. Original. Vale.

Miguel Oyarque
y Armijo

Por mandado del Señor Alcaide Ordinario

Antonio Lague
Es no Pub. 



En real.

432

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Don Justino Tarfano, en esta Ciudad.
Vea y Benno de la de honra, en los buelos que se
a Fran. Battadades, Armona. Viena alla alla
Sobre Cantidad. al peso que me que de Cargo, por
lo Tornalet de un doco, y lo mas de dando de, que
esta Causa ha sido a Pueba en la Ciudad
y para que se de, se Alabraco Carta de Justicia me
quiritona mandada por el J. de la Causa, quito
a, el Sr. de Ollaque y Sarmiento, Comitiada
alas Justicias de esta Ciudad de Sea, donde ha de Pen
bir la prueba que e ofresido dar, Culla Carta de Jus
ticia Inquiritoria Presento en debida forma, para q
Vna se libe de Mandar se de, su debida Cumplimi
ento, y en su virtud se pare aherir las declaraciones
alos Justos que presentare Por tanto

A Vn. pido y suplico que habiendo por presentada la dha
Carta de Justicia Inquiritoria, se libe de Mandar
en la forma que teno operado por la dha Justicia
lo necesario en derecho y para ello Vn. Justino Tarfano

Se, y Junio 11 de 1794

Por presentada la ad junta carta de Justicia re
quiatoria librada por el uirre de Campo D. Miguel
de Ollaque, y Sarmiento susha en los Proys a
dos del conuiente mes, y año que se de la que

deide luego, mando, se guarde, cumpla, y se cu-
te, segun, y como en ella se prescribe, y para
que asi se verifique; esta parte, presente en
mi Juzgado los testigos que tuviere, y con des-
can a su intento, lo que sean examinados
bajo de juramento, al tenor de las preguntas
contenidas en el Escrito introito, y lo todo
se entregaran los aceros originales, y diligenci-
as, que en esta Vason se hubieren al suplicante,
señados, y sellados en forma de duplica, para
que lo presente en a quel Juzgado: ha vien
dole saber que produzca los testigos dentro
del termino de quince, a que se haya verifi-
da esta causa.

Ant.º de Eleda

Libro vello el qual el año de 1602 de San
Antonio de El Padre en el Qui se cuenta
como en el se contiene 12

Man. Perez
C. no 20^{to}
Cm. dec. P. 21 Pa.

Reflexa 32

[illegible]

Del Jefe de Guerra y Paz, y de la
 Comandancia de la Plaza de Mexico
 Escrivano de la Real Audiencia de Mexico
 Lo hizo. Por Dios misericordia. Y
 una Señal de Cruz de Jo. del qual
 Oficio la vengo en lo que sigue y fu
 ere de quien es. Y dando lo al tenon
 dela pregunta del ante rogatorio de
 la causa condecoracion de la
 primera pregunta de Jo. que lo no sea
 de lo presente y no al contrario que
 me noticia de la causa y de donde

Ala izquierda de la quinta dize, queda
 esto que el negro quiere mandar a lo
 no sea, y estaba con dicho de quin con
 en el lugar don abita y en su casa
 a en la casa de la Gloria a la izquierda
 frente con el dextro y de la casa

Ma terrena frequenti Opo querere
 Glecontra geminum la mabo o mla
 Ha ienda ad fidei depm an lo gheranta
 Uque como corria per mla mabo o mla
 De terrena gema a gma o mla

Flagrante pugnata. Dico que o hã de
cin que quar do São José. E a Índia M
do deos Índios de la Cocina de San
Juan, a de Cofer e de ne que matare



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Do lamento alguno Gordon de tu mere
con. Por su esclavitud. Sino solo para
mera Poder para recogerlo y Respon
5a. Ala quinta que quinta dize, que lo
ocurra al que lo presento en aquel tiempo
que se da a la hacienda de la hacienda al
que tras el do de la hacienda que si en que
que se beneficiase con el dicho el dicho me
que; el, lo compraba; y que tambien sa
ba y la consta, que inmediatamente con
el que se da de la hacienda su esclavitud
se fue a la hacienda. Responde.

6a. Alaseta que quinta dize que todo lo que
de la hacienda que tenia y que la hacienda
so cargo del Juna nuevo. Se ha en que
sea firme y ratifico. Se ha en que
que la hacienda de la hacienda que no le da tanta
general de la hacienda. Se ha en que la hacienda de
de la hacienda de la hacienda y lo ha me tanta men
te con la hacienda de la hacienda y se ha.

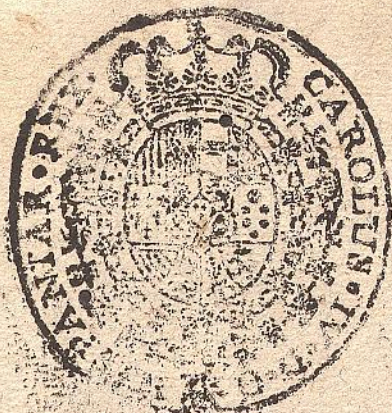
El fiscal de

Fulg. Encarnación y
Varguena

Amemil

Mora. Perez
Eno de S. J. P.

AL
TO
NO



Un real.

34

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

En tíff Don
Lodro de
ma,

En la ciudad de Santo Domingo y Rey de
Indias de Indias de mill seiscien-
tos y noventa y quatro años Don Lope
Fajardo para la Informacion que
en parte de guerra tiene e necesita por
le amando de ver, presento por testigo
ante el señor Alcalde ordinario Don
Antonio de Elefante a Don Lope de
ma vesigo de esta ciudad a quien
se le mandó por ante el presente es-
cribano le recibiesse juramento que
lo hizo por Dios nuestro señor, y hu-
na señal de cruz baxo del qual
ofrecio de su verdad en lo que le
diere y fuere preguntado y con esto
alabores del pedimento y ante Rogero
dio de pregunta con Deseo de mien-
to del, alazni que se preguntado; que
tiene como firmamento del parte que lo ne-
canta Pedro de la Contraria que tiene
ticia de la causa y de donde

fa

Blanco Segunda pregunta dijo, que el
negro que se le fue suelto, y re-
gustado por dicho y no se

3^a 11.ª Pregunta dijo; Que si
que nunca trabasó el dicho negro enca-
sa del Padre del que lo presenta
por que trababa adon se quería, y
Responde

4^a 11.ª Pregunta dijo; Que la
Iguala Responde

5^a 11.ª Pregunta dijo; Que o
decir que se fue a dema dicho criado
pero que ignora de tal papel si lo dio a
otro y Responde

6^a 11.ª Pregunta dijo que todo lo
cho predicho es la verdad Publico y no
seis Publico por y fama, o cargo del
Juramento hecho en que sea si no y
dati fco siendo ley de esta villa de
nacion que no leocanta / Senenale de la
Ley que se pedio de treinta años go-
bena se morio y lo ha mo con su muer-
te que ogy sea,

Antoni?

El Alcalde Pedro Luna

Man. Perez
En. dec. 1^a

fall

2^a 11

En la ciudad de Lima a diez y siete dias
del mes de Junio de mill setecientos
y noventa y cuatro años. Don Don
Santino San Juan de la Cruz formacion
en parte de guerra que tiene o fue dada
y vale Estarnando de la Recibiria presente
por testigo Anes al Coron Don Antonio
de Elvado Alcade ordinario de segun
do voto luego que conore de esta causa
la quien sumariado go a Bartolome nez
re, vecino de esta dicha ciudad a quien
sumariado de la Recibiria su sumario que
lo hizo o go dio nuestro Señor, y hu.
ma Señal de Cruz segun de de noche
bajo del qual go metro de un red de
enlo que se agiere, y tiene de requirto
do, y siendo lo al tenor del ynterroga
torio al agiere de requirto do; Fue
conore al que lo presenta, y no la contrari
a, y que tiene noticia de la causa y de go
Ala segunda oir; Fue sabe y le con
ta que el Negro Manuel que se Reciere
de go do y conore go de de de de de
tebe indurio, y que como atal, se lo die
ron en lista de la mencia de la con
tribucion militar, que se cobro como, en
de de go, de este punto, hasta que se
de de esta ciudad, y de go de



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

3^a

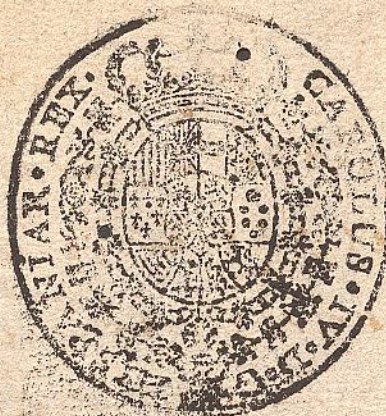
Ma tercera pregunta dize que
es cierto y le consta que el Sr. Manuel
nunca lo dio ni juro que traba fuese en la
traspasada de don Antonio Fax San-
cho. Ni a traba fuese don de el que
nia y hallaba que aca en la ciudad y
en el campo como que siempre estuvo
sin que no sea a nadie subordinacion
como que todo lo temian por libre y
despense.

4^a

Ma quarta pregunta dize que su-
bo y le consta que don Antonio Fax San-
cho de Desanduan, traba lo sea del ama
que se dice sea del Negro Manuel pero
que no demos trando documento que aca
dize su libertad no pado de liberacion
venta y quedo el Negro Manuel y
despense.

5^a

Ma quinta pregunta dize que cierto
y le consta que don Antonio Fax San-
cho de Desanduan pagel al Sr. de Antonio Fax San-
cho de Desanduan que luego que se veni aca se sea
esclavo. El dicho Negro Manuel, el loco m-



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CONCO.

gnaba, y que luego se fue el dho. mianuel co
mo que quedó en la misma libertad como
estaba, y desponer.

6^a 11
Esta que quita dho. Auto de lodi
cho y de donado y la verdad que se consta
por autos y protos, publica y fama
bajo del juramento que se hizo tiene.
en que sea firmo y válido como si
de esta su declaracion quier lo
dante y senales de la ley, que se he
dad de quarenta y ocho años y como
men y lo con mi conuencencia de que
doy fee.

El fiscal

Bartholome. Neyra

4^o de mayo
A qui me
cuna,

En dicho dia me fizo dho. auto de lodi
cion que ante code. Don Francisco San
San en pro de dho. n. de la informacion
que tiene ofrecida y se le da madada de
cibir presente por ter cigo al dho. señor

Man. Perez
Cm. dec. p. r. r.

Don Antonio de Cevallos de Oros me
conoce desta causa, a don Agustín An-
día vecino de esta ciudad a quien su
merced por ante mi el presente escri-
vano le hizo el juramento que lo ha-
zo por Dios nro Señor y una Señal
de Cruz, lo cargo del qual o fuesse de
verdad, o no que supiere, y le fue
la pregunta, y oviendo lo atento a se-
guirte lo que me afirmas que
gusta o no, fue como al que lo present-
ta, vengas a la Verónica con todo honor,
Responde.

2ª. La segunda pregunta dize, que sa-
be y le cuenta con haberlo visto que el
ciudadano que se refiere manual fue te-
nido, y conocido por tal, dióse, onto do
el lugar, por lo que, se le matriculó en
la comarca de los milites que agaba, a
l cobrador. Por lo que se refiere, hasta
que a su Responde.

3ª. La tercera pregunta dize, que sa-
be, y le cuenta que el citado Regio man-
da, para que bajo Carta Real sea de
Don Antonio San Juan por el
libro de la casa. Don de que no como
persona que sea tenida por libre,
Responde.

4a 11

Ala quarta que pregunta como fue
 E dize al que el Alcaide Alonso de Soto
 Lo sea de la persona, quidicen con una
 del regnomanuel, pero como no tubo
 O comunica que a cada tale la esclavi-
 tud del, nolo quise ver, y responde

5a 11 Maquina pregunta dize que sabe al
 que Don Antonio San San Pedro de
 Oaxaca al dicho Alcaide Alonso de
 Ojeda que vien que que se le ma-
 ni festase Instrumento de la esclavi-
 tud, del dho.manuel; lo compravia
 y luego se fue para Lima, y responde

6a 11 Maquina pregunta dize que sabe
 lo dicho lo sabe y le cuenta con que a los
 publicos, y no a los, y la vez o ad socan-
 go del juramento hecho en que
 se firmo, y diti fco si endole ley
 o a esta su declaracion, y a uno de
 canlas generales de la ley y de de
 o ad de sin cuenta y de año, y la firmo

Contra Merced de g. de fco. Agustin de Cuna

El Alcaide

Antemi

Man. Perez
 En. de. P. 21



Un real.

70³⁸

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

de que estaba matriculado en la con-
tribucion militar, la que pagó a los d^{os}
cobradores, que lo fueron Feliz e Fran-
co; y tanto lo me p^{re}guntó, y Responde

3^a //

A la tercera pregunta Dijo: Que
recom^{en}ta quel dicho Regno munic-
taba en la hacienda de don On-
tonio San Juan, con que como es
el Alcaide de, y algo de menor, tra-
baja en la finca de don Alonso
man. A quize, y en la parte del
guerra, como oficial libre, y Res-
ponde.

4^a //

A la quarta pregunta Dijo: Que
quando el Alcaide don Gabriel Ro-
driguez sea p^{re}conio a solicitar alcaide
de don orden de don Juan de la Ba-
lladares, solo demuestra lo de, y no
otro documento, en que figure con-
tra su claridad, y Responde.

5^a //

A la quinta pregunta Dijo: Que
recom^{en}ta, que es que es de

Baxel en que se hallaba con An-
 tonio Salsanaco mñ na d'icho
 (dicho) de qto luego que beni-
 ficance sea el clero, y tanto ces
 de fue para hima y na p dnde
 Calle. Alas de Inguenta (dicho que
 todo lo dicho y de clero do los abey
 reconita, que sea el publico y no
 torio publica voz y fama y laren
 dad de cargo del Jaramen to que
 hecho tiene en que se afirma mñ y
 nati mñ siendo se ley de esta
 su declaracion, que no le to can-
 za tenera ley de la ley y que se
 edad de cinquenta y cinco años
 y lo firmo junto con la merced
 de queden sea;

El fiscal de

Andres Herrera
 Amenis

Declaraz
 del mñ de
 18^o de mayo
 que el varquez
 abogado de la
 A Audiencia

En la ciudad de Ica, a diez y ocho
 dias del mes de junio de mill
 setecientos noventa y quatro
 años. Don Faustino Salsan de
 esta vesindad para dar la firma

13
 Man. Perez
 Cno de P. R. A.

39
Don que en garbe, seguiba tiene
o fucida, y de le esta mandada de
civil presento por testigo al Mue de
canga Don Josef Miguel Vazquez
Abogado de la Real Audiencia de la
ciudad de los Reyes Ante el Cono
Don Antonio de Elejalde Actual
Alcalde ordinario de esta dicha ciu
dad suz que como se de esta cau
sa, aqui en su merced por ante
mi el presente Escrivano le de
civil su amento que lo hizo por
Dios nuestro Señor, y una de
nal de cruz segun derecho por
go del qual ofrecio de civil verdad
en lo que sugiere, y fuese pregun
tado, y fiendolo al tenor del ynte
ro gatorio, ala guisa que pregun
ta dija; Lucea que lo presento
como se, y que ala hora no, que
si tiene noticia de la causa, y de con
de

1^a

Ala segunda pregunta dijo; Que
siem que conocio al Negro Manuel
por libre que reconsta habelo
visto en la casa de donde el que me
me fue en la herencia de Don
Alonso aguijo, y que bania



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO. *Véase lo o*

*u go, este Declarante en o
bra de su hacienda, como fue
con bonerle de las y soldan
le cañones pagandole a el, su tra
bajo, como que lo tenía bon. de ore
y Responde*

3a

*Ala tercera pregunta Dijo; que
reconsta, por la Jurisdiccion que
tiene de su hacienda, al adell Padre
del que lo presenta, que nunca
corrido tra baxa en dicha ha cien
da, antes si lo yo Decia varias
veces al Padre del que lo presen
ta, quel dicho Negro hera muy
gandido, que lo que ganaba lo su
ba en tabacos Indios, de aque habe
sidad y tambien en beben y que
como el no hera su criado no lo go
dia conaegia y Responde*

4a

*Ala quarta pregunta Dijo; que es
tando este Declarante en su ha
cienda tubo noticia que don J. Ba
briel Alonides havia sido a
lcaide del Padre que lo presen*



En real.

12

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

ta, en sollicitu
dicho Negro, por si quando
don Esteban y entonces llegó a
nada del declarante, que el Citas
gas Negro Esteban, pero quiero su
sitio Documento, o no; pero que
después de esta cita, se bida con
don Antonio San Juan y le conto
el caso de la sollicitud de Florin
de donando le acordaba la Escla
vitud del Negro y entonces este
declarante, dice que le dijo a San
Juan, que una vez que este
Negro estaba casado, con su criada
lo podía comprar, a que le dijo
don San Juan que el Negro, estaba mu
y biado, y visto, que si fuera con
al doctor, y sin quenta de lo
comprado por estar casado con su
da y de donde

ga 11
Plaquinta, preguntó a dijo, que
del Padre Fr. L. de San Juan, no
lo visto ha sido pero que algo que

Sago, que lohubo, y que luego se
fue para Lima dicha Reyno y
del govierno

6. 11. 1781. Esta, que junta dize que tod
lo dicho y de clareado lo a be dize
pues y no tanto publica voz y
ma, y la verdad lo cargo del de
mento que facho tiene en que
de facho y de facho de facho de
Laya, lo to de declaracion y que
no le to can, la, fachen de la
de facho de facho de facho de facho
con la maced de facho de facho

El facho de facho de facho de facho
Joseph Miguel Varquez
Ante mi

Man. Perez
E. de C. P. R. P. R.

Declaracion
En la ciudad de Lima a veinti un dia
del mes de Mayo de dicho año el Sr. Don
Antonio Esteban de Alarcon de
nuevo de facho de facho de facho de facho
de facho de facho de facho de facho de facho
de facho de facho de facho de facho de facho

[illegible]

La Segunda para que el Dijo; Luché
 Señora Doña Juan si ca no le dio
 para la Diligencia de la haren-
 sion del Esclavo ^{ningun dinero} por que lo Dijo la
 persona que cubiere lo que fue
 necesario y que lo pagaria y que



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

*Recibido el gasa de un quinto
peso con may por por quele quere
an d d d d d d d d d d d d d d d d
gala suba ya en el f r a n c o d a c o r n o u
r e a n d a f t i f e c h o n a s t r o y q u e l o s
e f f a r e n d o d r o c a r g o d e l d a n a m e n t o
q u e l e f e c h o t i e n e e n q u e s e a f i r m o
y n a t i f i c o s e n d o l e d e y d a e s t a l a
d e d a n a m e n t o p o r l a d i c t a c o n d i c i o n
a l o d e q u i e r o y l a y
e n c a r g o n o n u n q u e J o s e D a b i e l A c o n d e
d i c e n d o q u e l a*

El fiscal de

Ana...

*Man. Perez
Cno. de P.
Cm. de C. P.*

embargo de ordenes verbales, cartas vividas
y declaraciones de la esclavitud de el negro
Man, se Murió Tazam, al Alcalde Florinda,
de el Pueblo de San Juan de Ica, negándole
totalm^{te}, y tomando el estigio, p^a su entrega
de vender el papel de est^a Digan^{te}.

ca
a Juan Mallada



En quindis

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Da a Juan Balladarez on lo Auto q
sido con D. Faustino Tassan. Hijo de D. Ant.
Tassan, sobre el cobro de honorales de un Ne-
gro nombrado Man. q. Dto D. Ant. mantubo
en su Hac. cita en el Calle de Lujasa
y deu boma p el papel de fte y demas deduci-
do Digo: q esta causa se ha Reuindo apual.
y p en parte de ella presento Interrogatorio por

Auto y supp. q. Chaniendolo p. presentada se
siba mandar q. los testigos q. produjera, sean
examinados al tenor de el p. son jur. q. con cor-
tar pido R.º

Otro,ssi; Digo: q. p. emp. de esta Rueda, conviene emi-
tir, que el utro Taba de oficio Sapatero, jure
y Declare, bajo de la Religion de el juram-
to al tenor de las preguntas siguientes.

1.ª Primeram. Diga si, en cierto que haciendo
benito a esta Ciudad. D. Faustino Tassan
mantubo en su poder, al negro Man, dou-
to en su Carra, sin desalo Saba de ella
asun de q. yo no tubiera, noticia de su exis-
tencia, y paradero.

2

Ytti. Dica si es cierto, q' d'agruer delar
muchan, & diligencias, q' hire, y de haver
sacado, providencia judicial p' la entrega de
el esclavo Farfan, lo puse en una carta
de Abaco, p' el Abaco.

A.V. pido, y suplico, q' el expresado Sebastian Ture
y Dedera, como soltero, y en caso de ser
casado, sea compelido, y apremiado, p' todo Vicio
de Dño, pido ut supra.

Otro, si, A.V. pido, y suplico se sirva mandar, para
en parte de prueba, q' el referido esclavo
Ture y Dedera, bajo de la fecho, de el juramento,
el tiempo q' convito en la Dñca de
Farfan, y si alli se caso con esclava de
Farfan; expresando si manifestare ser
esclavo, o libre, y quantos hijos tiene en
el Matrim., como tambien si quando bi-
no a esta Ciudad, convito en compania
y sirviendo a Farfan, en clave de es-
clavo, y descubrio en la casa donde avita-
ba, pido ut supra.

En Balla
de Fran
d'araz

Por presentado de Interrogatorio en
lo gestinente, y a mi tenor recamenen

de cargo de ne producir en su poder, y asimismo
a los contenidos en los dichos autos, como se sigue

En la Ciudad de Burgos a trece dias del mes de Mayo de mil y ochocientos y tres años.

Proveyo y firmo el Decreto que antecede el Ex.
D. Miguel de Oyague y Sarmiento del Orden de
Santiago Alcaide Ordinario de esta Ciudad y su
jurisdiccion por su mag.^a con parecer del D. D. Ca
yetano Belon Alcaide de esta Ciudad en el dia de
su fecha.

Antemi

Antoni de Luque
Es. Pub. 

to. 1.
N. Dec. de
D. Josef Ant.
Bustamante

En la Ciudad de Burgos a trece dias del mes de Mayo de mil y ochocientos y tres años.
D. Fr. de Valdivia para la prueba de que ora mandada
recibir en la Causa presentada por D. D. Josef Ant.
Bustamante de quien yo el Ex. en virtud de la
Comision que viene dada por el Sr. D. f. antecede
recibi juramento que hizo por D. D. nro. Senor y
anna señal de Cruz, segun forma de D. D. nro.
caxo el qual ofrecio decir verdad en lo que
supiere, y fuere preguntado; y viendolo al
temor de Dios, y de su Magestad, dijo lo siguiente.

La primera pregunta dijo: que conoce a las
partes de litigan, tiene noticia de esta Causa; no le
tocan las generales de la ley, y que en edad
de treinta y tres años, y responde

La segunda pregunta dijo: que ha oydo decir
al teniente de las personas, y al mismo Negro
Manuel Enciso de la f. lo presentada que D. D. Antonio



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Tarfam lo tuvo en su Haz. exerciando el
Oficio de Paylero; y que con esta ocasion lo casó con
una negra su Esclava; y responde

Ha tercera pregunta de V. que en verdad, y le
 consta al declarante que con noticia q tubo la
 q lo presentia de la residencia o paradero el dicho
 Manuel su Esclavo le confirió Poder al tenor
 dándole los Documentos respectivos al Dominio p.
 q. a nombre de la q lo presentia recaudare el Esclavo
 y que en efecto habiendo parado el declar.^{te} ala
 Ciudad de Yca solo con este objeto recombrin o
 al Dho Tazfari ala entrega al Esclavo, manifestan-
 dolo el Poder y Documento q llebo; pero no lo
 pudo lograr por q. el citado Tazfari se recusó
 ala entrega con fraude dolo, y pretexto fivolver
 y reirronde.

4 Ma quarta pregunta dixo: que en verdad
q. la que lo presentava ha ganado en las dhas. p^{re}ci-
tiadas, para el recibo del negro cierno y cing.
p. en esta forma: cien p. q. ofrecio al terrero p^{re}ciada
otra Cui. de Vea, x q. No le ha dado el todo; pero
le dara; y una p. q. an mismo ofrecio a M^{de}.
de Indio a otra Cui. Tor. Gabriel Florinda p^{re} la apre-
hension del negro: q. aunque no era satisfecho
era cam. la debe la q. lo presentava, y era oblig.
a pagar, y responde



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

A la quenta presentada dho: que es verdad, y le comra al declarante q. sin embargo de ordenar verbalmente con tan Munivan, y declaracionen dha En la virtud del negro Manuel, se revirio dho. Tercero al Alcalde Florindo, rogandole totalmente, y rogandole el oficio para no verificar su entrega. Entender el papel de su una q. cita la presentada. Y que lo que tiene dicho, y declarando en la verdad, y lo que sabe bajo el juramento q. tiene fecho en que se afirma, y ratifico siendole leida en su declaracion que firmo, y que soy fecho.

Jose. M. Purrany y Soria

Ante mi

Antonio Lague
En Pub. co.

D. N. En la Ciudad de la Reyna el Peau en nueve de Julio de mil setecientos noventa y quatro años D. Francisco Valladarez para la prueba a que esta mandada Requirir esta Causa presento por testigo a D. Mathias de Murgueta a quien yo el Escribano. Recvi. juramento que hizo por Dios Nro. Señor y a una Señal de Cruz segun forma de derecho de su cargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo al tenor del Interrogatorio presentado Dijo lo siguiente

Ala primera pregunta Dixo que. Conoce alav Pau
ser que litigan tiene noticia de esta Causa, no
le tocan las generales de la ley y que es de
hedad de quarenta y quatro años y respo

Ala segunda Dixo. que la sabe por haberlo oy
do decir a varias Personas y especialmente
al Proprio que hizo la que lo presenta ala
Ciudad de Ica. quien le expuso al testigo
que el dho Tarfan habia tenido en su poder
al Negro sugeta materia, a quien lo habia
cavado con una esclava suya, manteniendolo
en su Hacienda con el oficio de Paylero.

y responde

Ala tercera pregunta Dixo que es cierta
en todas sus partes, y especialmente por
haberle significado asi D. Jose Antonio
Bustamante. de Regero de Dha Ciudad de
Ica, y responde

Ala quarta pregunta Dixo, que lo puede de
cir es alo que se acuerda, que la que lo pre
senta le ofrecio a D. Jose Antonio Bustamante
cien p. por el viage. que a su orden hizo ala Ciu
dad de Ica, y que le consta haberle entregado
dinero por haberlelo dho el mismo D. Jose
Antonio, y que igualmente sabe que en otro
Proprio que anteriormente hizo D. Juan Valla
darez para este efecto, a dha Ciudad de Ica
le importo. cincuenta p. que el nombre del su
geto que hizo a proprio se nombraba ~~Tarfan~~
y responde

Ala quinta pregunta. Dixo que es cierto en
el todo el contexto de la pregunta, y responde que lo
dho y declarado es la verdad so cargo al juram. dho en re
afirmo y ratifico siendo le leyda en su declaran. que firmo
a que soy fee

Manar de Turequid.

Ante mi

Antonio Luque

Ed. no Pub. Co.



En la Ciudad de los Reyes el Domingo cinco de
 Declaraz. de Agosto de mil novecientos noventa y quatro años
 Simona que
 Ma. Fr. de Valladares para la prueba que ena man-

Cada recibir en la causa presente por testigo a
 Simona Orellana, a quien yo el Escribano
 en virtud de los Comisos amo dada recibí juram.
 que hizo por Dios mío señor y juramento de
 Cruz, según forma de oyo. Doy al qual prome-
 to decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado
 y respondiendo al tenor de lo interrogatorio presentado
 dijo lo siguiente.

Ala primera pregunta dijo: que conoce a una de
 las partes de litigio y en esta Ma. Fr. de Valladares,
 de la presente: tiene noticia de la causa, que no le
 tocan las generales de la ley, y que en edad de
 veinte y quatro años y responde.

Ala segunda pregunta dijo: que con motivo de
 conocimiento y comunicacion de tiene con la que
 la presente supo y le habia huido a una el
 Regu Manuel marcia de ne litigio, y le decia
 ena en Yca, y un día, que supo la declaracion
 que Don Florindeo D. de un curado suyo habia
 llevado de aquella Cui. le preguntó si tenia no-
 ticia de un Regu llamado Manuel dándole las
 señas de el, y le respondió Don Florindeo que estaba
 de Baylato en otra Cui, con esto condujo la declar.
 al Don Florindeo a casa de la q. la presente p.
 y la informare; que despues de aca ha oido decir
 la declar. contra Don Esclavo en poder de un
 Dr. Juan Tarfari, y de le lo habia curado con
 una esclava suya, y responde.

Ala tercera pregunta dijo, que por mayor
 ha oido decir de la que lo presente lo concernido en
 esta pregunta, y responde.



The martillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Ma quarta pergunta disse: que del mesmo modo ha sido a deslaxamento da memoria e do ganho e errata faciendo em la solitud e doo novo, y que eno negabam a ciente y cinco p. y responde.

La quinta pregunta dijo: que si cono-
ciendo oido o ferir la declaracion ala que la
presentas, y responde: y que lo que tiene dicho
y declarado en la verdad no cargo el jurame-
nto q tiene fecho en que se afirmo, y
ratifico siendo leida en la declaracion
que no firmo porque dijo no sabex escri-
bir: Doy feé.

Antonio Luque

Antonio Lique
Es. Pub. Co.

Antemi

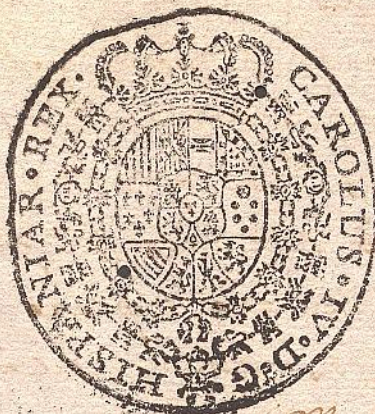
too 40

Dec. 22^{on}
Yonacio Camu
noz

En la Ciu^d e los Reynos del Perú entiere el govrno e
m^{to} de setecientos noventa y quatro. D^{ha} N^{ra}. Valladarez
para la P^{ue}sa aq^{ue} esta mandada recibir esta causa
presento por t^{po} a D^{ho} Ignacio Camuñer a quien yo el
P^{ro} recibí juramento que juro por Dios n^{ro} S^{ny} a
una señal e Cruz segun d^{ho}. lo cual cargo prome
tió decir verdad en lo que supiere y le fuere pregun
tado y rindió al tenor del Interrogatorio presentado
Dando la siguiente

Ala primera pregunta dixo que ^{solo} conoce a la p.
que ~~representa~~, tiene noticia. Ala Causa no le to
can con la general de la Ley, y que su edad es mas
de treinta años y responde

A la segunda pregunta Dijo que, con el motivo de haber tenido amistad, con la que lo prevenia y.



En quartillo.

27

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

con Dⁿ Sebastian Ybañez su difunto marido; siempre
ver oya decir el contenido de la pregunta y responde.
A la tercera pregunta Dixo que la sabe por haber
sido oído decir a Dⁿ Jose Antonio Bustamante, que
fue a Ica con el poder de la que lo prevenia, a recan-
dar el Negro por que se litiga, que paraba en la
Har^{ra} de una de los Tarsan; que a buelta a viaje
supo evoca al D^{ho} Dⁿ Jose Antonio Bustamante
haber sido inutil su ida respecto a haberse re-
tido Dⁿ Antonio Tarsan a la entrega de negro.
y responde

A la quarta pregunta Dixo que sabe que la que lo
prevenia ha gastado cantidad esp^a en las dilig^{as}
a recoger a la Criado, y en los Propios que para
este efecto remitió a Ica y responde

A la quinta pregunta Dixo que su contenido
lo sabe por haberselo d^{ho} la que lo prevenia
en muchas ocasiones que se lamentaba con
el Declarante de las necesidades que padecía
por causa de Tarsan y responde. Que lo d^{ho}.
y declarado en la verdad lo cargo al Jura-
mento d^{ho} en que se afirmo y ratifico sien-
dole leyda esta su declaracion que firmo e
que doy fe =

Yonabio Camisín
Ante mí

Antonio Luque
Es no Pub^{co}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorce de Agosto
de mil setecientos noventa y quatro años. La Real Audiencia

Valladarez para la prueba a que esta mandada
recibir esta Causa prevenida por dho. a D. Juan
Tore Villanueva a quien yo el Sr. Recibi juramento
que hizo por Dios nuestro señor y a una señal
de Cruz segun forma dda. lo cargo el qual
prometio decir verdad en lo que supiere y le
fuere preguntado y siendo al tenor del Interro-
gatorio prevenido dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo conose a la par-
te que litigan tiene noticia de la Causa
no le tocan las generales de la ley, y que
es de edad de veinte y siete años y responde

A la segunda pregunta dixo que sabe por
haberlo dicho D. Jose Antonio Burtamante
que D. Faustino Farfan, tenia en su poder a
un negro nombrado Manuel Palomino. esclavo
de la que lo prevenia, en su Hacienda de
Ica en la qual lo cayo con una esclava suya
y responde

A la tercera pregunta dixo que asi mismo
le expuso el dho. D. Jose Antonio Burtamante
abuelta el viaje que hizo a Ica a orden de
la P. lo prevenia, para traer el dho. negro
que aun con todo el Poder que llevo se levanto
dho. farfan a la entrega del esclavo y responde

A la quarta pregunta dixo que, asi mismo
el expresado Burtamante, le comunico al ter-
tigo que menor es que la que lo prevenia no le
diera cien p. para el por el viaje que iba a
hacer y cincuenta p. para el Alcalde que ejecu-
tase la prision del negro, no oia adha Ciudad
de Ica, y con el motivo de haber beneficiado el
viaje dho. Burtamante se persuade el testigo
que la que lo prevenia indispensablemente
le daria los ciento y cinquenta p. y responde

A la quinta pregunta dixo que la sabe por

haberselo dho la que lo preventa, quiescandose
con el testigo a la tiranía y temeridad que
usaba con ella Farfan a que se le quedara
con su esclavo Manuel, puse habiendo ido
el Alcalde Florindeu, con varias Cartas, y
declaraciones del dominio que venia la que lo
preventa en dho Negro se le dio dho Farfan
ala entrega, al referido esclavo, y le entregó
al Alcalde el papel a firmar y que corre
en estos Autos, y responde que lo dicho y
declarado es la que sabe y la verdad lo
cargó el juramento que fecho tiene en
que se afirmó y ratificó siendo le leyda
esta su Declaracion que firmó a quatro de

Juan Toribio Villanueva

Antemio



Antonio Luque
Es. no. Pub.



En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de
Septiembre de mil setecientos noventa y quatro años
D. Francisca Valladarez para la nueva a que
esta mandada recibir esta Causa prevento
por testigo a D. Teresa Robles a quien yo el
no recibí juramento que hizo por Dios nuestro
Señor una señal de Cruz segun dho lo cuyo cargo
prometio decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntada y siendo lo al tenor del Interroga
torio preventado dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo conore a las par
tes que litigan tiene noticia de la Causa
y que aunque tiene relacion aparente con dho
tenor con la que lo preventa no por eso falta
ra ala religion el juramento, y que es de
edad veinte y cinco años y responde



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

A la segunda pregunta dixo que la sabe por
haberlo oído decir. á saber á la que la preventa
como á otra persona, que han estado.
en Ica y responde

A la tercera pregunta dixo que la sabe por
haberle dicho D.ⁿ Antonio Bustamante
que fue á esta Ciudad con el poder y docu-
mentos á la que la preventa, y responde

A la quarta pregunta dixo que la sabe
por que el expresado Bustamante le ha-
cia cargo á la que la preventa de
dinero por su trabajo, y otros gastos que
hizo en otros sujetos que remitió á este
fén y responde

A la quinta pregunta dixo que la sabe y
le remita por haber prevenciado, la diligencia
que fue á practicar el Alcalde florinden, y ha-
llandose presente á la buelta supo como farten
le devuelto á la entrega el Cerclavo, y traso-
con sigio el Papel que se halla prevenciado.
Que lo dho y declarado es la verdad y lo que sabe
so cargo el juramento que tiene hecho en que
se afirmó y ratificó néndole leyda esta su de-
claración, que firmó á quíto de febr

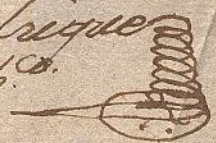
D.^a Alexara Robles
Antemio

Antonio Luque
Es no Pub.^{co}

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y cinco dias del mes de septiembre
de mil setecientos noventa y quatro años. Yo Juan Valladares para la prueba a que esta mandada recibir esta
Causa presento por Testigo a un negro nombrado Manuel
Valladares que se halla preso en la Prision de la
Calle de la Encarnacion nombrada la de los Pericotes a qui
en yo el Sr. Jefe Juremenco que hizo por Dios
nuestro Señor y a una señal de Cruz segun dho co-
Cargó el qual prometió decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado y siendo al tenor del
segundo Otro si el Escrito presentado dixo lo rig.
A la primera pregunta dixo que hare tiempo de
quatro años que acabo en Cava de D. Francisco Tar-
fan en su Bar.^{da} nombrada Tacaguana en la que re-
cavo con una negra nombrada Luisa, esclava de
dho Tarfan, que en esta valle se mantenía trabaja-
do como libre, y así mismo estuvo en calidad de
tal en dha Hacienda, que el tiempo que ha sido
casado ha venido quatro hijos, que en esta Ciudad
jamás a estado en compañía de Tarfan ni publica-
ni secretamente, que el Declarante se vino solo a
esta Ciudad, y estando trabajando en una Pileria
de la Calle del Puerto, pavo un criado de D. M.
Teresa Lavquer, y hablando con el le dixo que le
iba a dar la noticia de su venida a D. Juan Valladares
su Alma, que aunque el Declarante le im-
pide a que no la viera, haria que el fuere a hablar
con ella, pero el dho criado lo hizo al contrario
y favoreció su Alma de Juan Valladares a su parade-
ro lo mandó aprehender, cuya captura está suficien-
do haria el presente que lo dho y declarado es la ver-
dad so cargo del Juram^{to} en que se afirmó y ratificó
coñociendo leyda esta su declaracion, que no firmo
por no saber escribir a que doy fee =

Antemí

Antoniá Lavquer
Es no Pub.^{ca}

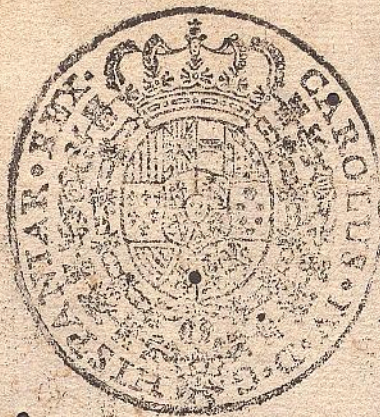




Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Don Francisco Balladares, en 19 Mayo q supo.
con D. Martin Tassan, hijo de D. Am. Tassan
sobre el cobro de Tomaler de un negro, nombrado
Juan, q el dho D. Am. mantubo en su Hacia, Luta
en el Valle de Lufaxasa, y de la Obligacⁿ de su
compra, extendida en el papel, de f. alegando de
bien probado, y demas deducido Dijo: q en juze. se
hade servir V.ª condernar al referido D. Martin
a q me satisfaga la cantidad de cien pesos de
Tomaler, correspondiente adier meyer q el dho
en su poder el comprado esclavo quando en
trepanto, sin embargo de haverlo pedido el Alcalde
Ordinario de M. Juan de Xca. Tore Florinder; como
tambien sierno sinquenta pesos, causados en la re-
caudacⁿ de el esclavo, conar p^r ser assi conforme
adto, favorable, y siguiente.

La accion q me corresponde, p^r deman-
dar la cantidad de dosientos sinquenta pesos esclav-
ta y evidente, q conar en el proceso, q haviendo re-
nido noticia, q un esclavo se hallaba en la Hacia.

de Dⁿ Ant^o Faxan Padre de Dⁿ Fauvino, me de-
termine anexion alouar carta, y q^o no-
hauiendo tenido efecto extendi mi Poder a
Dⁿ Jose Ant^o Bustam^{te}, prometiendole, y obli-
gandome, a satisfacerle, y entregarle cien pesos por
la diligen^a, de pagar ala enunciada Alca, y re-
caudarlo, y q^o despues, de haver enprehendido la
corrosa y dilatada Tornada, no pudiendo verificar
su entrega, se vio en precicion de substituir el
Poder en el Alcalde Jose Florimder, p^a q^o executare
la p^ucion de el negro; como se demuestran de
los documentos, q^o con la solemnidad, necearia
prevenga, p^a q^o, se tengan prevenga, en la Definitiva.
ba.

De ellos consta el cargo q^o se me hace
de los gastos impendidos, p^a uno, y otros comiciona-
dos, y p^a may^a comprobac^o, igualm^{te} prev^{to}, la carta
de el Alcalde Florimder. En ellos no aparece Ra-
zon alguna de dudar, ni meno^{to} fundam^{to}, q^o
debanerca mi jurto Dio, y asi p^a q^o no haya
reparo, se pueden cotesar las firmas de los do-
cumentos, con la q^o corre a f^o 4^a 8^a.

De todo Resulta q^o los gastos causados
en el rescim^{to} de el esclavo son verdaderos, y q^o
p^a ello sedio poder cumplido, avario Individuo
como lo exponen los seis testigos, q^o satisfacen
la texera preguirita, de Interrogatorio.

Para fundar el incontestable Rescimo

de el encubrim^{to} de el Negro Utan. q^{te} executo en su
sta^{da}. Dⁿⁱ Am^o Farfan, no merecido de otra p^{ue}
ba mar Velebarre q^{te} su mismo papel def^{te}
y los documentos q^{te} ultimam^{te} se me han Vmitido.
De el primero, como Reconocido p^{or} su hijo se dema^{ra}
erria, q^{te} sin embargo de haver Ocurrido el Al^{de}
calde Flourider, con mi Poder y facultad, p^{or} reser^{va}
el esclavo, se Vmitio Dⁿⁱ Am^o a ennegarlo, conter^{ra}
tandose, O tomando la falsa, y fraudulosa cautela
de sentar y decir, q^{te} siempre q^{te} Vultave ser escl^{avo}
vo, se Obligaba a comprarlo, assi lo Relaciona en
el citado papel, subroviendolo de su puño y letra,
con este hecho no encontramos otra cosa, sino una
clara y evidente confesion, de q^{te} verdaderam^{te} sentia
la servidumbre, y q^{te} p^{or} la utilidad, q^{te} le resultaba con
tener al negro en su trabajo Vovria su entrega.

Despues de berre combencido Dⁿⁱ Fau^{rtino},
dela malicia con q^{te} su Padre procedio, a em^{bar}
baravar la pricion de el esclavo, procurado pro^{ducir}
una prueba, de testigos, en la q^{te} poro instan^{cia}
y q^{te} en los puntos q^{te} se tocan, descubren el mismo
invento q^{te} se propone Dⁿⁱ Fau^{rtino}, en sostener q^{te}
mi negro se tubo y corrio, en aquel lugar p^{or} libre.
Pero apenas de vus dho^s quiciere q^{te} Dⁿⁱ Fau^{rtino} y
sus testigos, me respondieran p^{or} un breve ins^{tan}
tante; si quando se intento q^{te} mi cierbo contrasere
Ataminiario con su esclava, se produjo la Infor^{macion}
ma^{ra} correspond^{te}, de su estado, calidad, y sin cur^{ra}
tante. Previam^{te}, me daban q^{te} p^{or} ello, se tomaron
y practicaron, todav^{ra} las diligenc^{ias}. q^{te} son merecidas.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

para semejante estado. En estas eran mas
necesarias, y naturales, q^e los testigos produ-
cidos, diseren, y declarasen, el lugar donde era
nacido, y la condicion de su persona; puer de
otro modo, el cura no procederia a hecharle
su bendicⁿ, aung^e huvieren depuestas de oyda,
sino concurriesen testigos oculares.

Como puer se pretende tomar el
esugio de q^e mi esclavo corrio p^r libre, quando
dela Informacⁿ, q^e el Caran^{to}, papel de^{ta}, Poder,
e instrumentos de esclavitud, y demas Docum^{to}.
q^e ahora acompaño p^a convencim^{to} de Dⁿ Faun-
tino, se demuestra todo lo contrario, q^e consta
en sus escritos y prueba.

No puedo deventenderme dello.
Legal y churristano, conq^e mi p^r aporcedido en
esta demanda, puer solo se suseta apedir el
Dⁿ, mas testigos, q^e p^r documentos consta;
Ni menos puedo desar de haverle a V.^a pre-
sente, los fraudes, y enredos, conq^e ha procedido
Dⁿ Faustino Faxen, como su padre, unicam^{te}
con espíritu de perjudicar a mi pobre parte,
Yaxe ver con los mismos Autoz: Digneve V.^a



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.



pavar la vitta a³ta en q^e se hallara la
 Declaracⁿ, q^e hare d^{ho} Dⁿ Faurtino Tarsan, bazo, de
 Turam^{to}, en la q^e dire, no tener en su poder tal ne-
 go, q^e quando el bazo, acerta capital, queda el d^{ho},
 Cierro en la Otac^{da}, devu Padre. Esta Declaracⁿ, la
 hizo el dia onse de Dic^e, y apremiandolo el Tuer
 el mismo dia, a que cooviere el esclavo, o su
 imporre, a mi p^{te}, y q^e hare, p^{te} q^e no se hiciere tan
 visible su error, q^e haviendolo negado, lo entregaba
 y no venir una Reta correccⁿ de el Tuer; man-
 do al otro dia devu Declaracⁿ, pavar al nego ala
 Panaderia de el marcanon, como consta de el
 Recibo dado, p^{te} la Alastredora. a⁵ta i no es esta
 una Rlebanne p^{te}mba, en q^e V^{ta} queda satis^{to} q^e
 quanto dire Dⁿ Faurtino en Auto, es un fiande,
 quer quien se ambe, asaltar ala Religion de el
 Turam^{to}, aventando el dia onse en su Declaracⁿ. q^e
 no tiene tal Cierro, y al otro Dia compelido de
 el Tuer lo entrega i no es este un perfuro, q^e si
 se huviese puesto atene, seria bastante para
 no ovuele en juicio; bien clara esta su Declaracⁿ
 y su enmendatura;

No hay o^{tro}, q^e quedan toleran la
 negatiba, de Dⁿ Faurtino Tarsan, quer en un ex-
 cuto q^e responde a¹⁰ Dice q^e, mi parte no hizo

del propio; y si meng hubieron Documentos
de Dominio, negando havia la partida de
Singularia pero, y a Florinda le corres-
ponde p^r la p^rioⁿ de el negro; si esto no
constare como consta, se le pudiera dar al-
gun averso; pero considerando (q^e no lo ignora)
en mucha ligereza haya de hablar de esta
manera; bien parece vera V.^a inserto
en este escrito, todos los Documentos que
califican, la verdad demis^{te}; y hechan p^r-
tencia las producciones de el dho Testar.

Yavando mas adelante en la 149.
ultima de el Proceso. Declara^{te} q^e hace el ci-
erto demis^{te}; se halla una gran implicancia
en el negro; y es q^e dice q^e mi p^r, lo mando
apreciar; siendo quarto dice falso, puer
es probado por 15. q^e d. Juanino Testar se
lo entrega al Tuer en la Panaderia; y el Tuer
me lo mando entregar, como consta de 14. 2.^a
Todos estos puntos como tan previos, hago vivi-
ble^r a V.^a p^r q^e los tenga presentes en la conclu-
cion de esta causa.

Ultimam^{te}, dado y no concedido que
mi esclavo se reputare, en la O^rac. de V.^a de
p^r vista, q^e causa, Oromato tubo p^r, y venen-
lo, y no entregarlo al Alcalde Florinda
quando Ocurrio p^r el, con el poder limi-
tado de Dominio, q^e ahora me lo ha remi-
tido, segun su Carta; y es el mismo de que

arriba llebo hecha mere, y parece que
no tendra Mr Am^o, o Mr Faurino, cosa
algunna que responder, sino solam, q, fue
p^r, un puxo capricho, de perjudicarme; puer
se ve, q, si en aquel entonces huviera entre
gado el esclavo, los costos devu p^ricⁿ huvieren
sido sinquenta pesos, y no el que por su ilegal
modo de proceder, han averdido aciento y
sinquenta, fuera de los formales, segun se
demuestra p^r la Deposicⁿ de los seis testigos
q^e tengo presentados, y de los documentos, origi
nales.

En fin no se encuentra apoyo le
gal, q^e favorezca, la excepcion, de Mr Faur
tino, p^r, no satisfaveme, la cantidad q^e
le demando, ni menq^e valor alguna, q^e le
separe de la obligacⁿ. en q^e se constituyo^r com
prador, de el esclavo; y asi en vista de los
datos, formales, y obligacⁿ de el citado papel
def^o; como tambien, dever una pobre mi
serable, sin el menor auxilio, llena de laur
mar indigentes, miseridades que se pueda
descosir. V. S.^a con arreglo a ver verdad todo
lo espuesto, a de condenar definitivamente
re, a Mr Faurino, no solam^{te} ala satisfaccⁿ.
de los dosientos sinquenta pesos, sino tam
bien ala compra de el esclavo por la
obligacion que hizo, por tanto.



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

*A. S. S. pido y supp^{co} se sirva mandar haver
segun y como llevo pedido, en el Exordio
de este escrito, por ser just^a y con
corrar pido V. de Cap Ballad ahes*

*Exordado. Lima y Noche 28,
1724*

Opusculo

De

*Proveyo, asfirmo el Decreto que antecede el Vor D. Miguel de Oya
que, y Sadmiento al don a Santiago Alcalde Ordinario de esta
Ciudad y sus jurisdiccion por su lugar con parecer del J. D. Caye-
tano Delon Alvear de esta Ciudad en el dia de su fecha*

Ante mi

*Antonio Luque
Es no Pub^{co}*

*En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de
Novbre de mil sette cientos noventa y quatro años Yo el Corri-
pomo notifique e hice saber el Decreto que antecede a Ma-
nuel Gorosuraga en nombre de supante en su persona don
fco*

Gorosuraga

Luque

S. J. Jose Bustamante

Yca y octubre 19 de 1794.

Amigo y Dueño mio. Recibido la de
vmd. ha 15 el p.p. por la que he disfrutado vmd.
de cumplida salud, la que me asiste para lo
q. guste mandarme.

Amigo no he tenido la tra de haber re-
cibido Carta de vmd, mas que esta fha 15 p.
mano de Bardales, pues si yo hubiera re-
cibido alguna otra, no hubiera sido tan in-
grato que hubiere dejado de conterra della.

He mita a vmd con el Portador (q.
sera Dios mediante) D. Ramon de Tadeo
mes, los Documentos que vmd deso en mi
poder pertenecientes al Negro Nani.

Amigo por esta y sin mas recibo en-
tregara vmd al dho portador, los cincuenta
y seis p. q. seme esta debiendo de la Pasion
del Negro, cinquenta que di a lo que me lo
ayudaron a prender, y Meluendo en esto
dier y seis p. por mi trabajo, y los seis
restantes q. hepli a vmd p. su regreso
a casa, adjunto lleba el dador un arca.

fijada de mi mano endondeberaalm
la dirtaibanⁿ. de los cinquenta p. puer
alm mui bien le conta, puer no afusta
mor aqui y quedamos corrientes. Enotra
cantidad.

Con ocasion alm haberse. Hebido el
Recibo de Dⁿ. Ant^o. Tarran y haben agarrad
do el dho Negro entera, ya en el dia no
se ha tratado nada sobe su sub^{ta}. Enquan
to puedo deir alm sobre el particular.

Deseo alm la mejor salud y q
me mande seguro deque deseo ser bin
le No son que alm m. an.

P B L M de v^o suaf. Ser v^o.

Jose Gabriel Florinda
JTB
E

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de agosto de mil Sete
cientos noventa y tres años ante mi el Escribano y testigos pa
reos D^a Francisca Valladares albañea y tenedora de vienes
de Manuela de Rivas Muger q^e fue de Donifacio Condor
Man y a finado a quien doy fe, conoso y p^{re}sentor de la
presente por su poder cumplido el nesesario eranto a don Jose
Antonio Polintamante su sobrino Residente en esta Ciudad de
Caxanda para de sea a al en su nombre y representando
su misma persona pueda vender y vendá un exequo
nombrado Manuel que quedo p^{re}stados de la d^{ha} Manue
la de Rivas el q^e se halla preso en d^{ha} Ciudad de Yca
y se le ha mantenido en t^{er}ga al dirigente por los señ
res de esta Real Audiencia segun consta de la Sen
tencia que dieron el veintidos de Febrero de año pasa
do de Setecientos Setenta y nueve en el Pleito q^e origio
con Vido Mondragon como Senario del hermano Pedro
Doper p^{re} cantidad de pesos la que esta autorizada por D^o Pa
qual Antonio Moron Coribano de Camara de d^{ha} R.
Audiencia la que le Remite p^{re} en virtud de lo expu
esto pueda reco^{er} y vender d^{ho} exequo. Asegurandolo
sex p^{re} propio como tal albañea y Heredada de ~~la~~
~~dicta~~ doña Manuela y p^{re} libio de obligacion empeno
eipoteca con todas sus tachas vicios Em^{re}medades ocul
tas y Mani^{re}ntes. Respecto de haverse huido de esta
Ciudad mas t^{er}po de doce años cuya venta la Beneficaria
en el mas alto precio que pudiese demandando asimis
mo los jornales al S^{er}go q^e en su poder lo ha tenido, y re
dara p^{re} entregado de la Cant. en q^e lo vendiere comotam
bien de los jornales q^e Recaudare con^{re}nuacion de las
leyes de la pecunia desintendome del año de propiedad
y Señorio q^e la d^{ha} esclavo tiene redimiendolo y Renun
ciandolo en el Comorador o comoradores y obligandome
a la Evicion Seguridad y saneamiento de la venta q^e en
su nombre hiciere el d^{ho} D^o Jose Antonio Bustamante
pues desde aora y quando llegue el caso la p^{re}bea
y Ratifica como si presente se hallase a su otorgamien
to. Que el Poder q^e p^{re} efecto referido se requiere
y es necesario ere le da y conp^{re}re a su d^{ho} su
roduno con lo anepto y conseruiente con librefran
ca y general administracion y sin limitacion alguna
y con facultad de q^e lo pueda sortituir si lo tubiere
por com^{re}eniente Rebozar uno sortituto y nombrar
a otros de nuevo que a todo se le va de cortar segun
d^{ho} y a la forma y cumplimiento de lo q^e d^{ho} es
obliga sus bienes havidos y p^{re} haver con poderio

Jose maria Ortiz

Antenn

Do
Cm. gth. de Camosay
no. 2. Anguila

1860

En la ciudad de Ica a veinte y tres dias
del mes de Agosto de mill e sesien-
tos e noventa y tres años Ante mi el
Escrivano de Cavildo Publico Real
de ayuntamiento Juan de Dios Don
Antonio Buitramante resino de la au-
toridad de los Reyes. Yo el escrivano Real en
esta de Ica a quien doy fe de con-
teydo que con quanto de lo contenido
en el poder que secede con facultad de
substituir. Yo substituyo y substituyo a
Don Josef Alonzo Alcarde de los Santa-
kales Delegado en la ciudad de San Juan de los
Rios para que quede suscribiendo en la
misma forma a qual otro y ante go di-
yendo suscribiendo y lo firmo y dando
testigos Chapitan de mill e sesien-
tos e noventa y tres años. Don Julian de Alcarde de
Ylenbante. Don Antonio Aguirreque
y de la de Don Josef Alcarde de los Rios
presentes.

Joseph Brewster
married

Antemio

Man. Lopez
C. no 20
C. de C. P. 231

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Don Pascual Antonio Monzon Escri-
bano de Camara de lo Civil, desta Real
Audiencia, y de el Acuerdo Real de Justicia.

En cumplimiento de lo mandado por
los Señores Separte y Oidores desta
Real Audiencia saque el testimonio li-

Auto

güente = Vistos Reocaron la Sentencia
de fojas cinquenta y ocho, en que el Se-
ñor Juez de Provincia Doctor Don Pedro
Fagle, mando hacer traxje y mate de
los bienes embargados por esta Causa
y de el precio, y valor, cumplido y entero
pago, a la parte de D^{ho} Monzon
como Cenonario de el hermano Pedro
Lopez, de Cantidad de trescientos pesos
para cuyo pago se obligaron a su favor
Bonifacio Condonman, y Manuela de
Ribas Muser de este, por Escritura don-
gada ante Santiago Martinez Escribano
de su Magestad en dies y siete de Noviembre

de trescientos sesenta y seis que está á
foxas dore, cuyo Instrumento Declara
con nulo, y ningún valor ni efecto
como igualmente la Censura que á di
cha Cantidad, le hizo el Refrendado Indio
Mondragon, el citado hermano López. En
cuya consecuencia abolvieron á dichos
Otorgantes Bonifacio Condorman y Ma
nuela de Ribas su mujer á la deman
da de dichos trescientos pesos, puesta
por el mencionado Censuario Mon
dragon, creyéndoles su derecho á
dichos pesos, y por consiguiente á
Doña Francisca Balladares, Alba
cea, y heredera que consta ser á la
Refrendada Manuela de Ribas, para
que use de él, como viene que le com
benga por lo que hace á la Cantidad
excedente á dichos trescientos pesos
que hayan percibido dichos Her
mano Pedro López, á Indio Mon
dragon, á los Jorales de Negro
Manuel, hipotecado en la citada
obligación que han tenido en su ser
vicio, el cual se le entregue á la men
cionada Albacea heredera de Manue
la Ribas Doña Francisca Balladares.

Lima y Febrero veinte y dos de mil se-
tecientos setenta y Nuebe años =
tres rubricas = Don Martin de Pro =

Notifon En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
seis de febrero de mil setecientos setenta y
nuebe: Yo el Escribano de la Magestad y de
sala y diligencias desta Real Audiencia
Notifiqué e haze saber al auto que antecede
a Indio Mondragon en la Persona a que

Doylee = N. Ventre Brabo

Otro
res
segente
Querefari.
Vistos declararon por devuelta la fupla
ca que Indio Mondragon interpuso el
auto de foras resenta, en que se Revoco la
sentencia de trame y Remate pronunciada
en esta Caara por el señor Juez de Provincia
Don Pedro Tagle: Ten la consecuencia illan-
daron, se guarda y Cumpla el Revocado
auto que esta a foras resenta: Lima y
Abril quinze de mil setecientos seten-
ta y Nueve = Dos Rubricas = Don Martin de Pro =

Escrito.
Alu Poderoso Señor = Doña Francisca Balladan es-
Albacea, tenedora de bienes, y Intercedera de los que que-
daron por fin y muerte de Manuela Palomino, en
los autos seguidos contra Indio Mondragon como Cen-
nario en causa propia del hermano Pedro Lopez de
Oratorio y San Felipe Mexu, y Confacio Condemnan
como illanido, y conjunta Persona de la dha Manuela,
y lo demas deducido: Digo que a mi derecho Combien
que el presente Escribano de Camara Don Pascual

Antonio Monzon, me de testimonio en pu-
blica forma y manera que, haça, sé la sen-
tencia de fojas sesenta y los autos que en
devida forma demuestro, Revocatoria de la de
fojas cinquenta y ocho, pronunciada por
el señor Juez de Provincia, D. Pedro de Tagle
Bracho. del Orden de Calatrava, y también
en el auto de fojas sesenta y tres vuelta
declarando por devuelta la duplica interpu-
esta, por el dicho Monzon, y en la conse-
guencia se guarde y cumpla la expresada
sentencia de fojas sesenta, el cual neser-
to, para interponer los Recursos, que me com-
benzan, a fin de recaudar el esclavo que fue
maternia de este litigio. y para ello = A Vuestra
Alcaya pido, y duplico que Respecto a lo escripto
se sirva mandar se me dé el testimonio se-
gun y en la forma que llevo pedida, por ser an-
te testicia, y en lo necesario de otro si a Vue-
stra Alcaya pido, y duplico, que Respecto a haver
fallecido los dhos Monzon, y Donifacio Condor-
man, y Manuela de Ribas Palomino si me fex-
se sirva mandar que sea con citacion del Sr.
Fiscal = Doctor Juan Jose Vidal = D. Francisca Valladares =

Decreto.

tres
regente.
tagle
concha

Citaj.

lirna y Abril Veinte y nueve. En mil setecientos
Noventa y tres = En lo principal, y otro si. Dere-
le el testimonio q. pda con citacion tres subui-
cas = Monzon = En dicho: Yo el Escribano de Ca-
maras, hice presente lo mandado al Sr. D. Jose Por-
bea, Fiscal de la Audiencia de que certifico = Monzon =

Concuerda con los originales a q. me remito, y en vir-
tud de lo mandado doy el presente testimonio en lirna y
Julo Catoye En mil setecientos Noventa y tres a?

Masculat Int. Monzon

Digo yo D. Juan de Alvarado, vecino de esta Ciudad, Ca
rada con D. Sebastian de Yuma ~~que por~~
esta presente Carta de poder que doi a D. Jo. de Alvarado
vecino de la Ciudad de Yca p. q. representando mi mis
ma persona pueda aprehender un negro esclavo mio, ha
do de muchos años ha, nombrado Manuel de edad de
cuarenta a cinquenta años posesor de algunos, cargo de
oficio ~~de~~ Payles y en caso necesario se presente ante
los Señores Oueles de S. Mg. a quienes le suplico le den
los los auxilios que correspondan que para todo le doi
facultad y libre y General Administracion. Y a quiesca
con la prision que corresponde me dar de este negro naci
do de su paradero para disponer lo que ayare por mi
veniente. Por todo lo q. me obligo con mi persona y vi
enerabidos y por oves con sumision, y Relato de oves
y paros. así lo otorga y firma ante testis que se he
non presentes. Lima y Ocotar 26 de 1702

Ante mi
D. Juan de Alvarado
D. Juan de Alvarado

Man. Rodrig. T.
7779

Ferrigo - Jo. de Encarn. N. Alvarado

Dⁿ Santiago Encutado

Dⁿ Santiago Montaner

Dⁿ Thomas Larrosa

Dⁿ Juan Andrade. donan Faron & este Cua

Se compra en la buelta de este poder

Razon de los gastos q' hize con el uclabo de la
pña dña fra. Ballarales para lienda lo por
su poder q' me confirio. Asaber lo siguiente.

Primera mente le pague a Repidor de Santa
na pedropasa che por su diligencia, 12 p.
y al q' lo entrego, q' fue cordova. . . . 06"
y d. a Ma! caño. y año fra capoya
Ma! moran. y a Cayetano no he non d.
le pague a cada uno hp por su trabajo
del prandi miento q' hize. . . . 16"
y por mi trabajo a yo cargo. . . . 16"

y d. le di a d. Jose Antonio Quintamante
6 p. p. a su Conduccion desta de y ca a esta
de Lima el q' no me a buento. . . . 06"
Suma de todas partidas cinquenta 86"
y seis pesos los q' me a buento Salvo
quiere de pluma y furo a d. y a esta señal
de Cruz + su sierto todo, y p. q' conite lo liñ
me en y ca 22 de Zp. de 1796 año.

Jose Gabriel Quintamante



En regl.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Manuel Toranzo en nomb.^o de D.ⁿ Laurino
Fallas en los Autos con D.^a Fran.^a Valladares sobre
los sumales de un Expro y lo demas deducido respon-
diendo al traslado del Exento de f.^o enq.^o alega-
do bien provado y pide reme condene en la
Cant.^o de 100.^o p.^o de sumales, correspond.^{te} a diez
meses q.^o dice haverlo retenido en mi poder como
tambien en 150.^o p.^o causados en la recaudacion
del Exelato y en las costas de la Causa: Dijo, que
el Jur.^o se ha decido vn absolverse definiti-
vamente en una y otra parte declarand, no ex-
tar en la obligacion de consignar el Exelato como
lo apunta D.^a Fran.^a; y condenar a esta en
las costas de la Causa p.^o exquirir a n el dno
q.^o resulta de los Autos y persuade lo siguiente.

Las dos partes q.^o comprende
la solicitud de D.^a Fran.^a son de dos puntos vn
jurta. La primera q.^o ruada entre la paga
de sumales con muy pocas expensas se persuade
tal. Como ella ha sido enteramente inex-
punable la prueba q.^o ha producido mi

parte y q. corre a f. 33 h. 43, p. lo respectivo
al tpo ant. or en q. el Negro estubo mudo a
creditarlo por ella plenam. te q. el estaba en
el concepto comun de libre, y q. hacia su tra-
bajo, no en la Casa de mi parte si no es adonde
le parecia, haviendo pedido p. su Memorial
a f. 7 q. se le devian pagar 540, p. agre-
gado 150, en su Cuento de bien provado no
se retiniese a diez ueneres de jornaleros q. corres-
ponden, a los 100, p. Por la misma razon
p. la q. no existe ya el tpo ant. or no debe
tampoco executarlo por estos diez ueneres.
De la misma prueba resulta q. el Negro
poco despues q. el Padre de mi parte, dió al Al-
calde Florinder el papel a f. 8 se auento
p. esta Ciudad y q. en ella estubo oculto
h. 4 el mes de Dic. Al año pasado a 23.
En q. mi parte estrechado aqui lo solicito
y entrego como lo manifestan las actua-
ciones q. se hallan a f. 3 a f. 6. Estas
hacen el mas claro comprobante de ha-
ver venido a esta Cap. el Esclavo, y q.
el no estaba en el poder de mi parte re-
tenido, como lo supone D. Juan. Esto lo
dice mas claram. te el Esclavo en su decla-
racion a f. 49 en q. asegura q. en

61
esta Ciudad jamas ha estado en comp.^a de mi
parte ni publica ni secretam.^{te} despues que re-
bino solo a esta Ciudad. Quando se le aprehen-
dio creyo q^o era p.^o orden de su Alma D.^{na} Fran.^{ca}
en lo q^o padecio un equitico inculpable en
su declaracion q^o en realidad fue aprehend.^o
de Orden de mi parte, segun lo persuade el
Auto de f.^{ta} Siendo esto asi D.^{na} Francisca
no tiene razon alguna p.^o q^o lo lepaque
los diez Meses q^o de de f.^{ta} h.^{ta} D.^{na} Corrie-
ron y entos q^o secretubo oculto en esta Ciu-
dad el Escrito. Al pad.^o de mi parte por su
citado papel de f.^{ta} solo se obligo a com-
prarlo luego q^o se hiciera constar ser Escrito.
Esto solo fue reducida la oblig.^{on} de
mi parte y de ningun modo a entregarlo
en todo tpo en cuyo caso clam.^{te} se le podia
recombenir por los jornales de diez Meses
aunque el Negro estubiere en todos ellos
fuera del poder de mi parte. Las obligacio-
nes no se extienden mas halla aquello
ellas expresan por que las operaciones de
los Agentes no pueden obrar mas q^o
aquello a que se dirijo su intencion o am.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

mo. P^{ra}emi parte fué solo a comprar al
Orlato si se verificase su Orlatitud, y de
ningun. modo a tenerlo por en seguridad
a forma q^{ue} el huviere quando, asegurar
a D^{ra} Fran^{ca} a qualquiera huída q^{ue} pudie-
ra executar el Orlato. Esta m^uno acorda-
da alega como causa pub^lica esto en su
Orlato haver el P^{ra}emi parte retenido
en su poder reuando entregarlo sin em-
bargo a haverlo pedido el Alcalde de
S^{ra} Juan Florinder. Esta causal deve re-
ferirse necessariamente al^{to} ant^{or} en el
q^{ue} Florinder con el voto el poder a D^{ra} Fran^{ca}
como ya se demonstrará en su lugar o por
uno, recombrino ami parte por su entrega,
pero de ningun modo puede tener combina-
cion con los diez meses q^{ue} se mantubo
fugitivo el Orlato q^{ue} con juramento lo
corrido desde J^uni hasta Dic^{ie}. Mas por
esclarecimiento del negocio, y mayor



[Un res].



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

comprovarcion. Y la Turt. A mi parte have
ver q^{ue} no es de ningun modo culpable el
Pad^{re} A mi parte por haver resitido la entre-
ga. Y segun como se ha dho estaba por todo
en el concepto de libre. En esta intelig^{encia} se havia
casado con la Esclava A mi parte Florinder no
hizo presente al Pad^{re} A mi parte otra cosa
q^{ue} un poder p^{or} q^{ue} recogiera el Esclavo e l
mismo q^{ue} havia recivido de D^{on} Fran^{co} segun
lo confiera en su declar^{acion} de f^o a la primera
pregunta. Si se lo huviera mostrado e l
Docum^{ento} de f^o q^{ue} ahora produce D^{on} Fran^{co}
suponiend^o q^{ue} mi parte lo huviera visto desde
luego huviera entregado el Esclavo, o huviera
tratado su compra p^{or} lo q^{ue} se daba facultad
en el poder de f^o dado a D^{on} Ant^{onio} Zurra
maute y substituido p^{or} este en Jose Florinder.
En suposicion puer a no haversele manifes-
tado al Padre A mi p^{arte} otra cosa q^{ue} un
simple poder, su negacion a entregarlo, es
racional y mucho mas el haverse obligado

a comprarlo quando se comprobare el ser Fictivo
Esto denique modo acredita una confesion
clara deque verdaderamente mi parte conocia
la servidumbre y q^e por la utilidad q^e le resul-
taba resitua su entrega, como se produce de
Fran.^{co} no podemos ablar con seguridad, sobre
la informacion para el caramento el
Fictivo de su edad, calidad y circunstan-
cias porq^e ella no se tiene ala vista mi
ami parte le era preciso presentarla con
la prueba q^e esta dada, pero verisimilm^{te}
podemos decir q^e despondrian, saber acordar al
menor q^e no era carado q^e era lo interesante
y tal vez no se examinarian sobre su li-
bertad siendo esta inconducente para el
Experimento q^e se tendria todo su valor
aunque resultare Fictivo. El documento
(aunque parezca recalstrar) q^e se hizo pre-
sente a mi parte por el Alcalde Florin-
des fue sin duda el papel de f^o 55 y es
el mismo q^e Florinde en su declaracion
dice le embio de Fran.^{co} con un carta.
El otro poder dado a Burtamante de
f^o 55 aque acompaña la certificacion
de f^o 56 dada p^r Dr. Parquial Ant.^o Mon-
zon, no pudo haversele presentado

63

al *Pad. Cemi* parte por haver sido ya en
circunstancias q^{ue} el *Negro* se habria au-
rentado p^{or} esta Ciudad. Esto se deduce
claramente de la fha del Poder q^{ue} en 7^o de
Ago^{sto} de mil setecientos noventa y tres,
la de la substitucion q^{ue} es en 25^o del mismo
Mes y Año, y la fha del papel de f^o 8
q^{ue} es de 25 de Año del prop.^o Año de noven-
ta y tres: Conque ese Poder de f^o 54 y ese
docum^{to} de f^o 55 no se le manifestaron
á mi parte quando se quiso recoger al
Ciclabo.

De *Tran.^a* no ha pueto tacha
á alguna á todos los t^{os} q^{ue} componen la
prueba de mi parte; y la quiza sufre va-
rios defectos q^{ue} la inutilizan enteram^{te}.
En primers lugar los mas t^{os} son re-
ferente y deoidar uno á la misma de
Tran.^a y otros á Murramante. Como este
es enteram^{te} falso segun, se comencera
resulta q^{ue} refenriendose á él los mas de los
t^{os} padecen el mismo vicio.

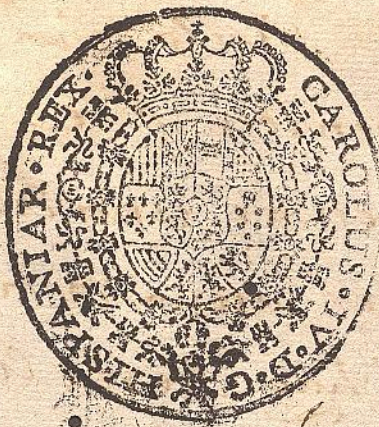
El indicado Murramante
hace la cabeza de la prueba ásegura
á la segunda p^{re}cunta haver oido al
mismo *Negro* Ciclabo q^{ue} D.^o Antonio



Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

lo tubo exercitando el Oficio de Bailero en
su Hazda. Este en su declaracion ^{de f. 45}
solo dice q. remantubo en el Valle donde
está la Hazda. Demi parte llamada
Tacaguana trayand como libre
en cuya calidad estubo en la Hazda.
Demi parte Allog. se infiere q. no estubo
exercitando como dice Burtam. ^{te} el
Oficio de Bailero, en dha Hazda. Allog.
agregado. lo q. certifican los Regos Demi
parte de haverlo visto siempre tra
yand enotrar partes y nunca en
la Hazda. Demi parte queda ente
ramente convencido Al fallo Burtam
mante sobre este hecho. Loqualmente
lo es en el modo con q. se produce
sobre el hecho a que es reducida la
Tercera pregunta. Dice en ella q.



Un real.

64

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

haviendo recombinado a Falsan con el
Poder y Documento q^o Negro se recitó a
la entrega con fraude dolo y pretextos
frívolos. Es preciso recordar a qui lo poco
a^o dijimos en orden al Poder q^o se le dio a
Florinde, y de la substitucion q^o a este mismo
hizo Burtamte al otro Poder el f^o 55. Si
pues se le substituyó este Poder a Florinde co-
mo dice Burtamte q^o el recombinó a Fal-
san a la entrega al Cielabo. Siendo se
notar q^o ni aun el mismo Florinde lo
pudo haver executado siendo ya notorio
q^o el Negro se havia ya reparado de la
Aaz^{da} para venirre a esta Ciudad.
Sobre el hecho de la Quarta pregunta
tan poco merece fce como q^o depone en
avanto q^o al mismo le interesa concu-
riendo al mismo tpo en este tpo para
revelar de n^o dicho ser robins de den
tran^{ca} como se dice en el Poder el f^o 55.

y por lo mismo apañados p^{ta} Vella: ha-
ciéndose por otra parte increíble q^{ue} se
ofrecieren 100. p^{er} p^{er}ir a practicar una dili-
gencia q^{ue} no era tan urgente a una distan-
cia tan corta como la q^{ue} hay de esta Ciu-
dad a la de Yca por lo q^{ue} prudentemente se
conjetura q^{ue} hay una componcion entre
D^o Fran.^{co} y Burtam.^{to} para extraerlo ex-
te dinero a un parte.

La razon de f^{ta} firmada
p^{er} D^ore Xavier Florinde, tan poco es creible
Soprimeño por su exorbitancia, poniendo
se en poner lugar el pago de 12. p^{er} aun
Residor de q^{ue} no havia necesidad quatro p^{er}.
a cada uno de los quatro hombres q^{ue} mencio-
na en la segunda partida y diez seis p^{er}.
al mismo Florinde no habiéndose veri-
ficado la prision q^{ue} supone hecha en
su Carta de f^{ta}, ni habiénd tenido
necesidad, de tanta gente para la
prision de un Negro viejo y lisiado co-
mo es el Negro Manuel. Se deve repeler
al mismo modo la partida de 6. p^{er}.
q^{ue} dice suplio' a D^o Ant.^o Burtamente
p^{er} un negro. Pero precisando por un mo-
mento de lo superfluo y exorbito de esta
razon; lo q^{ue} no se podra negar es q^{ue}

69

estos gastos no fueron causados por mi parte
haviendo sido ellos comprendidos no por
una contradiccion q^{ue} huviere antes de ello
hecho mi parte para la entrega al Escla-
bo. En este caso seria muy justo q^{ue} este
los pague como q^{ue} aquel quiza ocasion
al dano se suaga haver causado el mis-
mo dano; pero haviendo sido esto p^{or} re-
coger al Esclabo q^{ue} se hallaba profugo en
aquella Ciudad sin q^{ue} mi parte en esto
hubiere parte culpa alguna, no le deben
imputar los costos q^{ue} se dicen impendidos.

Yo debe omitir, de vanecer
el cargo a persona con q^{ue} quiere enmiendar
D^o Fr^{co} a D^o Faustino. O ciento q^{ue} este
en su declar^{on} el 3^{er} d^{ia} de
Dize q^{ue} el Esclabo no lo tenia en su poder,
lo q^{ue} se comprueba con la declar^{on} del Sierbo
el 4^o. El ver q^{ue} en el d^{ia} 12^o entrega
mi parte el Esclabo, fue efecto de la carna-
lidad feliz de haverle encontrado y podido
apreisionar. Como consta el recibo q^{ue}
dio el Ministas q^{ue} la executó, el agratifi-
cacion q^{ue} se le pago q^{ue} en debida forma pre-
sento. En D^o Faustino en era fra d^{ia} de
q^{ue} el Esclabo quedaba en un est^{ado} de quando
bajo a Lima, fue p^{or} q^{ue} en realidad quedo



Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

allí el Negro q^e despues se vino a esta Ciudad
y no tubo noticia de ello Dⁿ Faustino. Mas
q^e irregular q^e todo es quererle obligar Dⁿ
Francisco a q^e le compre el Escrito quando ni
existe ya el Padre de mi parte se obligo a ello
p^r haver muerto, ni haver querido condenar
der Dⁿ Francisco en la venta por el Neg^o de Dⁿ
del Año p^o deducere todo, q^e mi parte deve
ser abuelto y en esta atencion

Al Vm. pido y sup^o se sirva mand^r como tengo ped.^o
q^e así es Dⁿ Faustino Cortes J^o

Otro si digo, q^e respecto de haverse encontrado, ahora el Negro
q^e ba presentado en lo p^oal p^r haverse tra-
papelado quando la causa se hallava recibi-
da a p^oreba, y siendo un reconocimiento,
una dilig^o que es de un solo sueto y que
al mismo t^o mira a elevar el mismo a
la verdad se ha de verbir Vm mandar q^e
Marcos Carabasal p^r quien es dado lo reconoz-
ca q^e así es Dⁿ Faustino q^e p^ode jurando lo reconoz-
cio ut supra.

Don Faustino Cortes

En lo principal de lo que se trata. M.

66

Reciví de D.^{no} Laurino Tazari a los Diez y siete
p. p. la agarrada de un cegato suyo nombrado Nam.
Pilonique. Y p. g. conte lo firme hoy en la C. de
1933

Don 27^{no} p. C

Marcos Canabal
Lg



An real.

67,

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

*Proveyo Honoraria en virtud de
de comete. Entre Eng. Autos de
Festados no de Lima 15 de*

*Dicho Real Audiencia
Oyendo
Fue*

Proveyo, y firmo el Decreto que ante el señor D. Mi-
guel de Trague y su alcaide al Ovin a Santiago Al-
calde Ordinario de esta Ciudad y su sufraganeacion por
su alcaide con pareses al P. D. Carretero Delon Ave-
ra de esta Ciudad en el dia de su fecha.

Anemio

Antones Luque
E. no Pub. co.

En Lima y Diciembre a mil setecientos noventa
y quatro y el Año cire p. lo contenido en el
Decreto q. antecede a Felipe Ueda anombre de
D. Juan Balladarez y su sufraganeacion de
esta Ciudad

Luque

En la Ciudad de Lima, Reyes del Peru, en diez y nueve
de Diciembre de mil setecientos noventa y quatro
y el escribano en su virtud de la comision que
antecede reabi juramento de Marco Canabafal
que lo hizo por D. Juan Son y como en el
declaro segun dio lo largo del qual pro-
metio decir verdad en lo que supiere

*Nunc or Cumbaga
 Antem*

No. 1
 Anna C. C. C.
 Co. no. Pub. co.

con lo que dixere é no dentro de sessenta
dias. Auto para Sentencia atada ao Auto
de 1795.

Proveído por el Señor D.^o Thomas de Uñen y Lobaton
Coronel de Milicias de Caballería del Partido de Chancay
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y de su jurisdicción por
su Magestad parecer al D.^o D.^o Cristóbal Belón Alvarado
de esta Ciudad en el día de su fecha.

Armeni

Antonio Lugo
Ed. no Pub. co.

In di may en veint y dos e seiscientos noventa y cinco, nos figuran
e hicieron el no. q. ante de a p[ar]tir ^{de} Yalta de reyn en la pontona
ed. don se.

Lugoque

Laigue

En dho via hure ora noli facere co
me la comede nte a ssaomel totor
nga enru Penomea aqubey/ee
Gorziaga



Do quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

68

*Francisca Balladarez, en los autos con
D.^{no} Faustino Tassán p.^r Cantidad de p.^r elor Tornaler con
esclavo mio, y lo demas deducido; Respondiendo al traslado
que ultimamente se me ha conferido en el auto de 1678.^{to}
del Papel de 166.^{to} digo: Que el Just.^o se ha de servir vs. senten-
ciar esta Causa definitivamente, condenando al menciona-
do D.^{no} Faustino al pago de la Cantidad de Quinientos qua-
renta pesos: los trescientos noventa importe de quatro
años, y medio, que estubo en la Otaz.^{da} ami esclavo a rason
de diez p.^r cada mes; y los cienos, y cinquenta por los gastos
emprendidos para la aprehension del cregro, haciendo
formal desprecio del Papel ultimamente presentado,
y condenando a la otra parte en las costas de esta ins-
tancia, por ver todo conforme adño.*

*En la Justicia por si una virtud tan resplandeciente
que si los artificios mas sutiles liquidasen sus blajmo e
confusiones afin a obstruirla, ellos no reportarian otro
lucro, que un vergonzoso devaire; por que siendo la verdad
la que le sirve de conductora, no puede la malignacion
avanzarse adentrarla: Tan comun es este principio,
que quasi como dogma exige creencia, sin necesidad de
exforzar mucho su manifestacion: Esto es lo mismo que
produce el actual proceso; pues al paso que son empeñados
la cabilosidad en detruir mis justos Reclamos, las pro-
prias excepciones, que al contrario se han afrentado
han exclareado mas la legitimidad de mis derechos.*

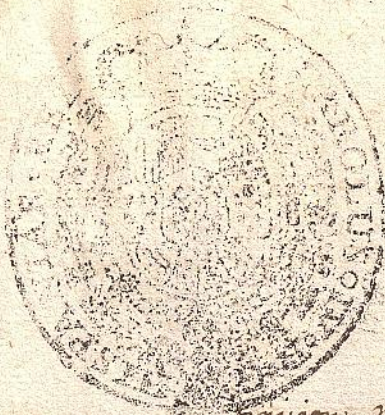
y la usurpacion que dello se quiere hacer; y pues los
Autores han venido á mi mano en una ocasion tan
oportuna, en que pueden remediar á los daños
que me ocasionaron la defension que hasta aqui se me ha-
via echo por un publico menor diaño: Yo reconozco ligera-
mente los fundamentos, que apoyan lo que he pedido
en el exordio para que la decision no se sirva á lo que
unicamente comprenden mis anteriores Expositos.

Quando en el Memorial de 17 de demandé á D.^o Pau-
tino la Cantidad de Sumientos, y mas p.^o por los Tormentos
de quatro años, y medio, que debe satisfacerme, por el
servicio, que desfruto á mi Criado, no procedí imagina-
riamente: Para ello me prestó margen la Declaracion
del mismo D.^o Pautino, que corre a 3.^a en que confie-
sa la retencion del Criado en su Estancia p.^o espacio
de quatro años poco mas, ó menor, y como por todo este
intermedio se havia servido el esclavo, á mi me fue
indispensable hacerle el cargo inequívocamente, y á razón
de diez pesos mensuales, que es lo menor que puede ga-
nar un siervo con elace. Agregándole los ciento vin-
quenta pesos, que invertí en la prision, como causador
p.^o la retencion del P.^o D.^o Pautino: Para ver, que
la demanda comprendió toda aquella Suma, no hubo
motivo para que se restringiere á los los diez meses
q.^o se vencieron desde la fha. del Papel de 17 hasta la
entrega que se me hizo del Esclavo, y ha sido un equí-
voco ó descuido cobrar los diez meses sin inclusion de los
quatro años, á via falta subarido of. en este Recurso, res-
pecto á serme facultativo enmendar el debito con que
se caminaba.

Sierto es asi, y formalizado el cargo por los qua-
tro años, y medio, mira volutamente intragar si debe

pagarla D.^o Faustino, por aver gozado el servicio del negro,
veamos con que fundamento quixese retirar a ello: Regis-
trado todo el Proceso, no se encuentra mas excepcion, que la
de quexer suponer, que el negro trabajaba fuera de su cha-
ca en los lugares que le parecia, sin que jamas se emplea-
se en la Obraienda: Para comprobar este abeto pre-
sento seis testigos en el termino a prueba, a quienes le hizo
igual pregunta; pero quando los DepONENTES como Con-
patriotas, amigos, y confederados la puidieron haver fa-
vorcedo. aun postulante, ellos se expiden con la mayor
seguridad, sin que sus dichos produzcan fruto alguno: Por
que aun que todos afirman, que se tenia como libre el
esclavo, que trabajaba donde le parecia, y que no lo
hizo en la Obraienda, esto no derraneca la necesaria
objeccion, que he o puesto; y que si en tal chase estaba
el negro, no debió el Padre Fr.^o Faustino impedir su
entrega luego que se le recomiendo por D.^o Fr.^o Antonio
Buitramante con mi poder, y por el Abc.^o Florindes; por
que un hombre que no utiliza cosa alguna con su ser-
vo, y que vive prescindiendo de la Causa, poco le importa
que lo liberen, maiormente diciendole, que era escla-
vo, y aun quando no se le manifestara Esclavitud
de Dominio como lo quixese negar.

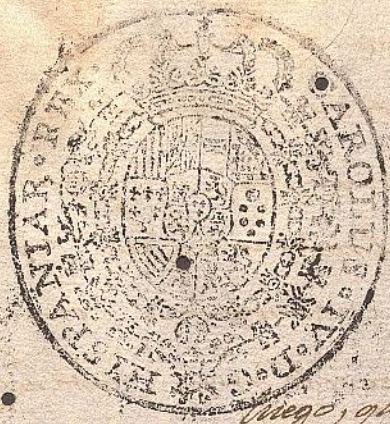
Por otra parte; si el negro no estaba en su Obra-
da del no se le hubiera perseguido en ella, sino en el lugar
donde tenia su Obraienda, y Residencia, y si lo f. es mas D.^o
Antonio no lo miraba como su dependiente, tampoco po-
dia continuar de pautario del, segun es Papel de la
que lo celebró en el Conflicto de quexerlo aprehender a
el Alcalde; pues antes debia haver coadjubado a su



SEFIO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

primor, respecto a que nadie sin bastante facultad podia
proceder a ello; conquesi estos concurren, y advien-
tor que Taffan se hace ganador el esclavo, que
lo defiende, y protege, y que recibe su entrega. Creemos
que fuere por efecto de benignidad, y no por que le era
util, y le servia? Prevalece a contra tan inexpugnable
raciocinio era debil prueba, compuesta de unos testigos
parciales? Cada menor, por que quando las justifica-
ciones tuopieran en un punto q. las contradice, y se
opone, a nada aprovechan, y quedan en la esfera
de inconexas segun oy acaese.

Que testificaciones mas relevante puedo presentar
para que se le condene ad. Taurino ala satisfacc. de los
Quinteros, quarenta p. que lo que el mismo ha pro-
ducido p. propia Confesion? Si enar clausulas se hubieran
atendido p. mi anterior Direccion, no se me habria oca-
sionado la molestia de solicitar testigos que declararan
conforme al Interrogatorio, por que ya todo estaba
cortado alor primeros pasos de la instancia, ya esta-
bamos verificado. A que quatro años estubo el Negro
en la Ota.^{da}, y que D. Antonio recibio su entrega q.
se le dixo que era esclavo, y a que el se allano a comprar
lo manteniendo en el interin en su poder, y no era
creible que quisiere hacerse responsable por un negro
q. no mantenia en su Ota.^{da} ni le ocupaba en lo menor,
sino que corria con guerra; y si el se obligo a comprarlo



SELLO QVARTO, VS QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Luego, que remítase ver esclavo, confesando la certidumbre
de estar en su ^{da} ~~clau~~ como dize en su prueba á justificar lo
contrario interrogando á los testigos, que el negro no tra-
baba en ella, si no donde le parecia? Pedia D.^o Antonio
expresar, que estaba en su ^{da} ~~clau~~ quando no paraba en
ella ni se servia de él? Es presumible, que si con esta su
experiencia, no lo hubiese atareado, y en formal ocupación?
Luego sus pruebas son apreciables, y por tanto lo
testigos, que contra su propia confesión han declarado;
y p.^o tanto entiendo en el caso de afirmar no ha probado
sus excepciones, y así si debe el p.^o esta Causa se
halla patrocinada en obligación.

A presencia pues de lo deducido, parece que sola esta
reflexión ha costado mi prueba, y que con ella convengo
que una vez, que se ha usado D.^o Antonio ó su hijo D.^o Fabi-
ano, que es lo mismo, en el negro p.^o los quatro años que
confesó en su Declaración, y los meses mas, que corrieron
hasta su entrega, se me deben satisfacer sus formales atri-
buciones p.^o cada mes, sin necesidad de entrar á exami-
nar si trabajó ó no en la ^{da} ~~clau~~, ó si estaba fuera de ella;
por q.^o supuesta la confesión del propio D.^o Fabiano, em-
bargo es perder el tiempo en esta discusión p.^o q.^o sería su-
perfluo aun que se hubieran acopiado muchos mas testigos,
que se reparan, p.^o que ellos son irreversibles, y
aun los míos son irreversibles, p.^o que no conducen errando
á lo terminante al Papel de / 1 y lo que del remítase
p.^o otro mérito, yo no enoy lexos de expresar q.^o precisam^{te}

la Verdad se decida amí fazon condeando ad^{to} Juan
al pago de los quatro años, y medio de Formales, y a los
cientos, y sesenta y quatro p^{os} que inventi en aprehender al
Negro de cuius partida como de igual legalidad para ántes
Para su convencimiento el mismo Papel de f^{to} bas-
ta, p^{or} que lo unico que se ofrece de contrario a este cargo,
es, que quando se le reconviene no se le manifestó Docum^{to}
Justificativo de Dominio, y que las partidas son execivas;
Pero todo se desvanece con considerarse, que un Esclavizado
que no tenia predominio en el Negro, y que no lo necessita-
ba, no podia defenderlo a quien lo perseguia, por que le
era indefenso, que se lo llevaran; y que si aun teniendo
conocimiento de su iniquidad otorga Papel de seguro, con-
tinuándose deprecatorio para luego que se le acreditase
ser esclavo comprarlo, fue por libertarlo de la prision,
que se le iba a hacer, y como ella estubo enarigado el
Alo^{te} Florinda, y p^a proceder tomó el auxilio correspon-
diente no podia facilitar de balde; y para lograr la captura
se dirigió el Sr. Don Antonio Ontanilla luego que advirti la
Verdad de Juan empujando viaje a la Ciudad de
S^{ta} p^a sola ena comision con el alcaide de cien pesos;
de ay es, que esos costos, que no pueden llamarse exor-
citantes, por lo que despues dize, y son de cargo del
Taurino, que era maliciosa Verdad debe pagar-
melor, pues si el no tenia verdadera Ciencia de la li-
bertad del Negro, y veia que se le perseguia por es-
clavo con poder de la Alma, no debió permitirlo; por
que nadie se vale del brazo de la Just^a p^a suponer á otro
S^{to}ro, y que exerce aprehender p^a permitirlo á su Se-
ñor, sino que debió persuadirle, q^e si se le aflijia, seria
con motivo barrante, mayormente no negando el negro
la esclavitud, como que aspiraba a huir, enciso como
cambien se comprobaba su servidumbre; por que
si el hubiera sido libre, habria mantenido firme

en ello, y afirmado que vele justificar, y no emprender
fuga luego que el Alc. lo aprisionó; y ve aquí que el Papel
de f.º es el que documenta mis acciones, y acredita la res-
ponsabilidad de Tuxtan á ambos cargos.

Siendo pues esto así, para que es ocurrencia á las disposiciones
de los. ni agnosca desfigurar los datos con simples ob-
servaciones terminadas, á disminuir los costos incurridos, á acor-
minar de falso ad.º Jose Antonio Buitan.º p.º aver decla-
rado como testigo instrumental, quando este es un
sujeto empleado, q.º no puedo presumir p.º su conciencia
Religiosa, y p.º la ridícula suma de cien p.º con q.º quise
gratificarle el servicio de hacer viage hasta aquí; por
traerme al negro, y á que los demás son referentes á el;
pues si contra mis pruebas resultan todas eran presun-
ciones, que no las ay, y solo convien la menor Ma-
nera de la otra parte, yo lo doy de barato todo; pero
los fundamentos q.º he alegado son inexpugnables, y
sus justificaciones de pura falsedad.

Comprobare esto á la mayor evidencia con el
último Papel q.º ha presentado, y de q.º me ha confesado
el traslado á que respondo, suponiendose, q.º ahora lo
ha encontrado, por que siendo su f.º de ser de Enero
de noventa, y tres, y quando aun no havia oído de
D.º Antonio el de f.º mal pudo aver recibido el Alg.
veinte, y siete p.º p.º aprehender á el Negro, quando aun
no se havia huido de Tez, y no se havia reconocido
á Tuxtan por el, respecto de que la persecucion dimi-
na la constancia que havia de tener al negro en su
poder p.º el Papel de seguro, que dió en once de Febrero
del mismo año, cerca de un mes de posesionidad al rei-
bo, q.º dió el Alguacil de haverlo aprisionado, quando
D.º Taurino se vio oprimido p.º el Teniente de Policía
en Diz.º del mismo año: Si al cabo de dos meses Negre
yó á extrañarlo, y entonces apareció, q.º lo buscaba,
es incompatible, que desde Enero hubiere pagado la



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

primero, quando enfeñen evaban en la Chancilleria en quietud, y sin que aun hubiere entendido D.ⁿ Ant.^o el Papel de Seguros: De donde que la misma injust.^a con q.^{ue} se camina ha echo ver por este medio la capriciosidad e ilegal modo de proceder del D.ⁿ Taurino con un Papel falso con q.^{ue} se creyó poner à cubierto; incrementando se mas la falcesad.

Conveniamientos todos, que han puesto en mas clara luz la legitimidad de mi dño. y que procedo con sobrada Just.^a p.^{er} el pago de los reales p.^{er} la satisfaccion de los costos de la prision, y p.^{er} la compra q.^{ue} me ha de hacer el Negro. D.ⁿ Taurino, como q.^{ue} estando cavado en su Chancilleria, y temendolo influido p.^{er} q.^{ue} se haga, no debo que sea en descubriendo de estas tres extremos, compeliendo se igualmente en la Sentencia à q.^{ue} me satisfago su imp.^{ta} como conforme ala ley Real de Partida q.^{ue} tanto declara una contra la separacion de los Señores Cavados, p.^{er} que uno de los Amos compra, o sea dueño de ambos. Por todo lo qual —

A V. pido y suplico se sirva Sentenciar esta causa en los terminos expuestos, como es de Just.^a con car. etc.

Francisco
Balleada

Auto. Lima 4 de Feb. de 1775
Balleada

Proveyo q.^{ue} fuese el Decreto que antecede el Señor Alcaide que es Cartellon Alvarado de esta Ciudad q.^{ue} hace de Alcaide Ordinario en ella y persuacion de su Mag.^{ad} con parezca al D.ⁿ D. Caye

tano. Delon Aicvora con Ciudad en el diae
siothal.

Antenne 61

Amesbury, Aug 20th 1850

Geo. W. & Co.

Para mejor proveer en el endoso material
de esta Causa se declara á f^{do} exprese con
individualidad si los cuatro años de Dico ha-
berse mantenido en Casa il ^{supl} Faustino
Páfan donde relasó con sus clava, reman-
turo trabajando en la Har^{da} de aquel, o
en d' Atasi Pna, el valle diga q' tpo traba-
jó en dha Har^{da}, y si en alguno se le
tuvo en concepto, y Reputacion de Culpa,
lo q' exauado, se comete, Maigase.
Cima D S e libere estos -

NACIONAL

Mund

Proveyó y firmó el Decretos que antecede el Voz Don
 Tomas Munos Coronel y Milician Alcaide ordinario
 de esta Ciudad. y suplico dición para oír mas con parecer
 el D. D. Carjetani Balon Alcaide de esta Ciudad en
 el día siguiente.

Antonio Luque
 D. D. C.

Antonio Luque
Es no. Pub. Co.

Ex^{no}. Pub.

Antem⁹³

En la Ciudad de Reyes del Peru en ~~Guayaquil~~ Guayaquil a mil novecientos
noventa y cinco años en cumplimiento al mandado por el Auto
antecedente y o el C^o Recivi Juramento a Manuel Vallada
deu nuevo en la Panaderia de Guayaquil que lo hizo por
Dios N^{ro} S. ^{on} ya una señal de Cruz segun dho lo cargo
al qual prometio decir verdad y siendo examinado por
el tenor a dho Auto Dixo que los quatro años que
se mantubo en la Mar^{da} a d^o Fawtino Tarfan, no tubo



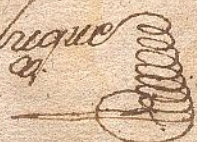
En querrello.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO,
Y NOVENTA Y CINCO.

permanencia formal, puer andaba transeunte a Har.
en Har.^{da} exerciendo el oficio a Paileiro, donde con lo que
adquiria se mantenía; corriendo por libre, puer vago
este concepto se cavó con la criada d.^{na} Faustina
y quando dio la Informacion para contra her d.^{na}
matrimonio declararon los t^{es} que era libre, y el
Cura le libro la licencia como a tal, que los
Remiendos que hizo en la Har.^{da} d.^{na} Faustina, a se
ledaba solo para materialer pero no le pagaba
su trabajo, que conceptua. Llegará harca cincuenta
p. pero se ratifica en que d.^{na} Faustina y demas
Harondados lo tenían en la Reputacion a libre
y responde que lo d.^{na} y declarado en la verdad
lo cargo el juramento que viene fecho en
que se afirmó y ratificó siendo le leyda esta
su declaracion y no firmó por no saber escribir
y que soy feo.

Ante mí

Antonio Luque
Es no Pub.



Sentencia por falso en que se atribuye d.^{na}
matrimonio a Faustina la fama de la de
munda propuesta a d.^{na} Faustina. La fama de la de
quien se atribuye a d.^{na} Faustina. La fama de la de
los testigos. La fama de la de
Claro p. el matrimonio in coel.
dona d.^{na} Faustina.

Muniz



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

73

En el Pleito, y Causa, que ante m^í
ha pendido y pende entre partes
de la una D^{ña} Fran^{ca} Balladares vecina
de una Ciudad de otra demandante, y de
la otra D^{ña} Faurino Faxan elos todos
vecinos de la de Yca Res demandado so-
bre los hornos de un Esclavo, y lo de
mas contenido en los Autos, Vistos y

En el Pleito, y Causa, que ante m^í
ha pendido y pende entre partes
de la una D^{ña} Fran^{ca} Balladares vecina
de una Ciudad de otra demandante, y de
la otra D^{ña} Faurino Faxan elos todos
vecinos de la de Yca Res demandado so-
bre los hornos de un Esclavo, y lo de
mas contenido en los Autos, Vistos y

Salto atento a los Autos, y meritos de este proceso
aque en lo necesario me refiero, en que abuelto de
definitivam^{te} a D^{ña} Faurino Faxan de la demanda
propuesta por D^{ña} Fran^{ca} Balladares, a quien se
reserva su derecho para que use del como los
teniere que depusieron de la libertad del Esclavo
para el matrimonio. Y por ende a mi se meña a
definitivam^{te} jurando a lo pronuncio y mando
sin condenacion de costas, sino que cada parte la
sufaga por la suya parte. hubiere causado
con parecer de Theor.

Juan Muñoz

Cayet. Pelaez

Don y para la Sentencia de encofrado
el Sr. D. Tomas Muñoz Coronel de Milicias
Alcalde ordinario de esta Ciudad y su
jurisdicción por su mag. enando hacien-
do Audiencia pública en su Torgado
ordinario hoy veinte y ocho de Abril
de mil setecientos noventa y cinco
siendo tenedores Andres de Sandoval
Miguel Marquez, y Mariano Bra-
bo =

Antem

Antonio Luque
Es. no Pub. co.

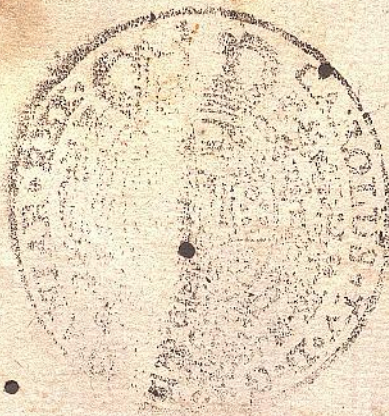
En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y ocho
de Abril de mil setecientos noventa y cinco años notifiqué
e hice saber la Sentencia de la vuelta a Doña Fran. ca Ba-
lladares en su persona quien se excuso a firmar de
que doy fe.

Luque

Incontinenti hice otra notificación como la
anterior a Manuel Sorotizaga en nombre de
su parte en su persona quien firmó quedando y fe.

Sorotizaga

Luque



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Man. de Montoya en me de J. de Fau-
lino Fausen en los autos con J. de Hen-
Bayadar. Por un Criado y dem. de du-
cib Digo que V. S. se ha referido pronun-
ciar sent.ª en esta causa absolviendo a
mi p.ª del cargo q. se le imputaba, y des-
dole de la Comandancia su dño a salvo p.ª
q. me contra los testigos la qual se le
hizo saber tiempo hace, y respto q. dentro
el term.º q. puciere la ley no hadho
cosa al.ª, es coniguiente se declare
dha sent.ª p.ª consentida y parada en
autoridad de cosa juzgada. Y p.ª ello

A pido y Sup.º se sirva declarar dicha
sent.ª p.ª consentida y parada en
autoridad de cosa juzgada en Hust.ª
costas V.

Man. de Montoya

LIBRO
DE
COMUNES

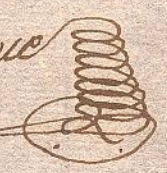
Lima y Agosto
29. de 1795

Munici

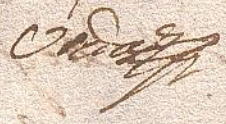


Proveyó, y firmó el Decreto que antecede el Señor
D. Tomas Muñoz Coronel de Milicias, Alcalde Or
dinario de esta Ciudad y usurario de la dición por su su
con parecer el D. D. Cayetano Belon Alvarado a es
ta Ciudad hoy día a vista.

Antem

Antonio Luque
Esno. Pub. co. 

En Lima, y Agosto veinte y uno de mil setecientos nove
ta y cinco Yo el Circubano notifique e hice saber el Decreto
que antecede a Felipe Vieda en nombre usurario en
supersona a que doy fe.



Luque 

Un real.



SELLO TERCERO; VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Man. Gonzalaga en nre R. d. Audiencia
no Farfan, entoz autz con d. Juan
Bayaquane sobre los Honnaly de en cui-
dad y dem. deducido, Dto: que n. ni
exento de f. p. se declarara la sen-
tencia pronunciada en esta causa n.
consentida y parada en autoridad de
cosa juzgada, al q. se sirvio V. S. dar lugar
el q. se hizo saber, hace may de ocho
dias, y con todo no han sacado los
autoz ni dho cosa alg. a por lo que y
en su revel dia q. le acauso

A V. pido y suplo q. habiendola n. acusada
se sirva declarar dha senten. n. con-
sentida, y parada en autoridad de
cosa juzgada. En vista

Man. de Gonzalaga

Alc. don. don. y don.

Proveyo y firmo el Dec. que antecede el Sr. D. Juan de Dios, Coronel de Milicias, Alc. de Or. dinario de esta Ciudad, y a su au. dición por su Ma. yoridad con parecer el Sr. D. Cayetano Belon, Alca. de esta Ciudad en el día de...

Proveyo y firmo el Dec. que antecede el Sr. D. Juan de Dios, Coronel de Milicias, Alc. de Or. dinario de esta Ciudad, y a su au. dición por su Ma. yoridad con parecer el Sr. D. Cayetano Belon, Alca. de esta Ciudad en el día de...

Ante mí

Antonio Luque
Es no. Pub. co.

Hagare copia en per. con. a 3.ª y 4.ª ca. y a la de el tra. ludo y. Se. l. de. xim. y. g. p. 1.º de 6.º

Proveyo y firmo el Dec. que antecede el Sr. D. Juan de Dios, Coronel de Milicias, Alc. de Or. dinario de esta Ciudad, y a su au. dición por su Ma. yoridad con parecer el Sr. D. Cayetano Belon, Alca. de esta Ciudad en el día de...

Ante mí

Antonio Luque
Es no. Pub. co.